

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Y PÚBLICA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 4 DE MAYO DE 2022.

Señores Asistentes:

Presidencia:

D. Miguel Francisco Molina Chamorro

Concejales:

P. AxSí:

D. Juan Miguel Muñoz Serrano
Dña. Tamara Caro Pomares
Dña. María Engracia Moreno Utrera
Dña. Gemma Rivera Barroso
Dña. Shaila Reyes González
D. Juan José Varo Pareja
Dña. Raquel Moral Muñoz
Dña. María de los Ángeles Alba Sánchez
D. Juan José Ramos Miralles
D. Manuel Benítez Cantos
Dña. Josefa Oliva Rivera Román
Dña. Antonia Salvatierra Malia
D. Braulio Manzanares García

P.S.O.E.:

Dña. María Dolores Varo Malia
D. Jesús Alba Manzanares

P.P.:

D. Francisco Ponce Pérez

Sra. Secretaria General:

Dña. María de Lera González

En Barbate siendo las diecinueve horas y cuarenta y un minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se reúnen los señores reseñados al margen que forman en parte el Pleno Corporativo, convocados para ello con la debida antelación y expresión de los asuntos a tratar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Miguel Francisco Molina Chamorro, asistidos por la Sra. Secretaria General Dña. María de Lera González.

La Presidencia disculpa al compañero D. José Jiménez Navas y a Dña. Engracia Núñez Muñoz por motivos de salud.

Y con la ausencia del Interventor.

Abierta la sesión, una vez comprobada por la Sra. Secretaria General la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos que integran el Orden del Día los cuales son:

PUNTO 1.- ACTA ANTERIOR: Aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna cuestión al borrador del acta de la sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022.

No formulándose ninguna observación, se procede a la votación, siendo aprobado por unanimidad de los Sres. asistentes 14 del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), 2 del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.) y 1 del Grupo Municipal Popular (P.P.).

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59
Observaciones		Página	1/68
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==		



PUNTO 2.- Dar cuenta de Decreto y Resoluciones del 1 de abril de 2022 al 27 de abril de 2022.

Por la Presidencia se da cuenta de los Decretos y Resoluciones adoptados por la Alcaldía y Concejales-Delegados desde el 1 de abril al 27 de abril de 2022.

El Pleno queda enterado.

PUNTO 3.- Dar cuenta de Acta de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento el día 22 de marzo y 12 de abril de 2022.

Por la Presidencia se da cuenta de las actas de las sesiones celebrada por la Junta de Gobierno Local los días 22 de marzo y 12 de abril de 2022.

El Pleno se da por enterado.

Se incorpora Dña. Ana Isabel Moreno Jiménez.

PUNTO 4.- Propuesta del Servicio Municipal de Urbanismo, relativo a aprobación del Borrador de Convenio Urbanístico de Ejecución Unidad Z2 “Huertos del Pradillo”.

La Presidencia comenta que se encuentra la compañera técnica de Urbanismo, Sara Melgar, como jurídica del Departamento de Urbanismo y la Coordinadora Paqui Amores, para cualquier duda que pueda surgir o necesitamos resolver, a las cuales agradezco que estén esta tarde aquí.

Dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Presidencia, Administración General y de Régimen Interior, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

“INFORME PROPUESTA AL PLENO DEL ÓRGANO AL QUE AFECTA EL REPARO

A la vista del reparo emitido por la Intervención en fecha 21 de Marzo de 2022 en relación con la Aprobación del Borrador de Convenio Urbanístico de Ejecución Unidad Z2 “Huertos del Pradillo”, los que suscriben emiten el siguiente,

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	2/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

INFORME

PRIMERA. En este Servicio Municipal de Urbanismo se está tramitando Convenio Urbanístico de Ejecución para la Unidad del Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio Z2 “Huertos del Pradillo. El Borrador del citado Convenio, que ha sido redactado por este Servicio Municipal de Urbanismo, ha sido suscrito, en el seno de la Junta de Compensación, por los propietarios incluidos en el ámbito de la citada Unidad de Ejecución.

En la tramitación del expediente para la aprobación del citado Convenio y previo a su aprobación inicial, ha sido solicitado el preceptivo informe de fiscalización a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento. El presente informe, suscrito por D^a Sara Melgar Barroso, Asesora Jurídica del Servicio Municipal de Urbanismo, y por D^a Francisca del Carmen Amores Revuelta, funcionaria, Jefa de Administración del Servicio Municipal de Urbanismo, tiene como objeto dar respuesta al informe de fiscalización, emitido por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, con Registro Interno nº 2022000124I, de 21 de marzo, así como proponer la Aprobación Inicial del Borrador de Convenio suscrito, previo a su sometimiento a exposición pública y aprobación definitiva.

SEGUNDA. Realizada la tramitación necesaria, en fecha 2 de Febrero de 2022 fue remitido a la Intervención para su correspondiente fiscalización, siendo el resultado de la misma de disconformidad con reparo *suspensivo*, debido a una serie de consideraciones contenidas en el informe de intervención, remitido a este Servicio.

TERCERA. A la vista del mismo este servicio no acepta el reparo formulado, manifestando su discrepancia e informando para ello lo siguiente:

“ INFORME DEL SERVICIO MUNICIPAL DE URBANISMO

En este Servicio Municipal de Urbanismo se está tramitando Convenio Urbanístico de Ejecución para la Unidad del Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio Z2 “Huertos del Pradillo. El Borrador del citado Convenio, que ha sido redactado por este Servicio Municipal de Urbanismo, ha sido suscrito, en el seno de la Junta de Compensación, por los propietarios incluidos en el ámbito de la citada Unidad de Ejecución.

En la tramitación del expediente para la aprobación del citado Convenio y previo a su aprobación inicial, ha sido solicitado el preceptivo informe de fiscalización a la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

El presente informe, suscrito por D^a Sara Melgar Barroso, Asesora Jurídica del Servicio Municipal de Urbanismo, por D. Juan Ramón Jiménez Malia, Arquitecto del Servicio Municipal de Urbanismo y por D^a Francisca del Carmen Amores Revuelta, funcionaria, Jefa de Administración del Servicio Municipal de Urbanismo, tiene como objeto dar respuesta al informe de fiscalización, emitido por la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, con Registro Interno nº 2022000124I, de 21 de marzo, así como proponer la Aprobación Inicial del

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	3/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Borrador de Convenio suscrito, previo a su sometimiento a exposición pública y aprobación definitiva.

Al presente informe y para facilitar la comprensión del mismo se une la documentación mas relevante referida en el mismo.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Los que suscriben entienden conveniente hacer una exposición a los antecedentes que dan origen a la compensación que se propone en el Borrador de Convenio:

En fecha 29 de Octubre de 2002, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se inicia expediente de Permuta entre los propietarios del suelo incluido en el ámbito de la Unidad de Ejecución Z3 "MURALLAS DEL PALACIO", en Zahara de los Atunes, por otros terrenos de titularidad municipal, tanto de suelo urbano directo, como de suelos en ámbitos de unidades de ejecución en Zahara de los Atunes.

El Palacio de Zahara de los Atunes, incluido en el ámbito de la Unidad de Ejecución Z3, fue declarado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía como Bien de Interés Cultural y Etnológico, en el año 2.003, con categoría de Monumento.

El expediente se inicia con el acuerdo del Pleno Ordinario mediante el que se aprueba Moción presentada por el grupo PSOE y por el que se resuelve Permutar los Terrenos del Palacio de Zahara por otros de propiedad municipal, con objeto de que los terrenos del Palacio fueran de exclusiva propiedad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En el expediente general de permuta constan los siguientes antecedentes, entre otros:

Decreto de Alcaldía por el cual, en base a los informes emitidos, la competencia para adoptar los acuerdos de permuta recaen en la Junta de Gobierno.

Junta de Gobierno de fecha 6 de agosto de 2.004, donde se resuelve incoar expediente de permuta de los suelos de la U.E. Z-3 por terrenos de propiedad municipal.

Junta de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2.004, donde se adopta acuerdo definitivo de permuta de los Terrenos del Palacio.

Junta de Gobierno de fecha 10 de mayo de 2.006, donde se adopta acuerdo como continuación al de la Junta de Gobierno de 17 de septiembre de 2.004. (D. Antonio Mota Pacheco y D. Pedro Argudo Borrego, en representación de la Entidad Palacio de Zahara S.L.)

Informe jurídico del Asesor de Alcaldía, D. Fernando Núñez, en el que se indica que, al tratarse de la culminación de una serie de actuaciones todas ellas enmarcadas en un mismo genérico expediente administrativo de permuta, las circunstancias fácticas y jurídicas permanecen inalteradas y se remite a los informes del letrado municipal D. Jose M. Mata de Quintana de fecha 7 de octubre de 2.004 y 19 de mayo de 2.006, ambos en el expediente general de permuta.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	4/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Junta de Gobierno de 30 de noviembre de 2.006, donde se adopta acuerdo, como continuación al adoptado por la Junta con fecha 17 de septiembre de 2.004, de permuta a D. Jose María Mota Rodríguez .

TERCERO.- Centrándonos en el expediente concreto de permuta de este Ayuntamiento con Promociones Atunara SL, entidad propietaria de terrenos incluidos en el ámbito de la Z3 “El Palacio” y en relación a la Parcela R3 del Plan Parcial de la Unidad de Ejecución Z2 “Huertos del Pradillo”, constan los siguientes antecedentes:

1. Escritura de permuta número de protocolo 434 de la Notaria de Barbate de fecha 11 de Marzo de 2005, en la que se acuerda permutar la Finca Registral n.º 10.172 propiedad de PROMOCIONES LA ATUNARA,S.L, por otras de titularidad municipal entre las que se encuentra la que hoy nos ocupa en la Unidad de Ejecución Z2, la número 17.875.

Se hace constar en la referida escritura el expediente administrativo de enajenación (Expositivo III de la escritura), entre cuyos documentos se adjuntan Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Septiembre de 2004, Informe Jurídico de fecha 30 de Junio de 2004 e informes del Arquitecto Municipal de fechas 23 de Junio de 2004. 7 de Julio de 2004 y 1 de Febrero de 2005, todos ellos anexos a la escritura de permuta y por tanto formando parte de ésta.

En el Dispositivo Segundo de la escritura se hace constar la valoración conjunta de las fincas que permuta en origen el Ayuntamiento, exponiendo además que la valoración se ha efectuado conforme a los informes económicos elaborados por el Arquitecto Municipal. En concreto, el informe de fecha 1 de febrero de 2005 en relación a la finca que ahora nos ocupa, textualmente dice:

1. La parcela correspondiente a la UE/ Z-2 se concreta en la que sería la resultante de la reparcelación de la unidad, de aprobarse el Plan Parcial aprobado inicialmente el 17 de Enero de 2005, con el nombre de R-3 en dicho documento, y una superficie de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4.258 m²) y 4145,48 metros cuadrados de techo asignado.

Dicha parcela se encontraría liberada de cargas de urbanización y cesión en virtud del convenio suscrito entre el Excmo Ayuntamiento y los propietarios de la Unidad, aunque esta circunstancia debiera concretarse en el informe jurídico respecto de la escritura de la finca.

CUARTO.- Obra en el expediente, fechada en Enero de 2005, PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL ASEGURAMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN QUE CORRESPONDE SUFRAGAR AL EXCMO AYUNTAMIENTO DE BARBATE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UE Z2 “HUERTOS DEL PRADILLO” ANEXO AL ACUERDO DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, que se remite mediante fax a la representación de PROMOCIONES LA ATUNARA S.L.U.

En el expositivo primero de la misma se expone que:

Según se especifica en los informes técnicos de valoración elaborados por el Arquitecto del SMU que obran en el citado expediente, la anteriormente descrita parcela se transmite íntegramente

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59
Observaciones		Página	5/68
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==		



urbanizada, o sea, sin que por parte de la mercantil adquirente exista obligación alguna de asumir el pago de las cuotas de urbanización que a la misma, en cuanto incluida dentro de ámbito de la UE Z-2 "HUERTOS DEL PRADILLO", pudiera corresponderle.

QUINTO.- En fecha 28 de Junio de 2005, se aprueba definitivamente por el Pleno Corporativo el Plan Parcial de la UE z2 "Huertos del Pradillo", atribuyéndosele a la parcela denominada R-3 con una superficie de 4258m2, 5760,78 unidades de aprovechamiento.

SEXTO.- Obra en el Expediente, con número de Protocolo 4.183 de la Notaría de Sevilla del Iltre. Notario D. José Ruiz Granados, escritura de Fusión de ALTOZANO 99,S.L como sociedad absorbente y PROMOCIONES LA ATUNARA, S.L.U como sociedad absorbida.

SÉPTIMO.- Por acuerdo del Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, celebrado el 30 de Septiembre de 2.008, se resuelve aprobar definitivamente el "CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Z-2 "HUERTOS DEL PRADILLO", a suscribir entre D. Rafael Quirós Cárdenas, en su calidad de Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento y en representación del mismo, y D. Federico Torres Suau, en nombre y representación de BLUE GREY, S.L., D. Jesús Alonso Lara, en nombre y representación de ALTOZANO 99, S. L. y D. José Manuel López Vinuesa, en nombre y representación de la entidad Urbanización y Viviendas de Cáceres, S.A. (URVICASA), en su calidad de propietarios de las fincas que comprenden la totalidad de la citada Unidad de Ejecución.

El objeto del Convenio consiste en el establecimiento del sistema de compensación y la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria como propietario único (art.138 LOUA) sobre los terrenos ordenados por el Plan Parcial de la Unidad de Ejecución S.U.P. Z-2 "EL PRADILLO" del Ayuntamiento de Barbate.

En el expositivo V del Texto del meritado Convenio se especificaba que:

Que tanto el Ayuntamiento de Barbate, como las entidades BLUE GREY, S.L, **ALTOZANO 99,S.L con la salvedad que se apunta más adelante**, así como URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS DE CACERES,S.A están dispuestas y se obligan a asumir por sí la entera actividad de ejecución del referido ámbito sin el concurso de Agente Urbanizador, asumiendo las cargas y beneficios en exacta proporción a la cuota porcentual de suelo de que son titulares sobre la superficie total del ámbito de la referida unidad de ejecución.

Asimismo, en el expositivo VI se especificaba que:

La Entidad ALTOZANO 99,SL, adquirió la propiedad de los terrenos dentro de la referida unidad de ejecución **libre de cargas urbanísticas encontrándose, como consecuencia de ello, exenta del pago de cualquier tipo de coste o carga con motivo de la urbanización de la citada UE.**

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	6/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Si bien el referido convenio por causas que desconocen los que ahora informan, nunca llegó a firmarse y por tanto nunca llegó a desplegar efectos el texto del mismo y por tanto los expositivos y antecedentes del mismo, fueron aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, con informes favorables previos emitidos, incluso a las alegaciones presentadas contra el mismo llegándose a publicar el anuncio de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

En este sentido, por la asesora jurídica que suscribe se emitió informe de fecha 2/7/2019, en el que se concluía:

Así las cosas, no podemos hablar de un convenio propiamente dicho, ya que, por motivos que desconoce la que suscribe, dicho convenio nunca fue firmado por ninguna de las partes y nunca llegó a desplegar efectos, por lo que si se optase por la firma de un convenio urbanístico habría de tratarse de uno nuevo cuya tramitación habría de empezar de cero.

OCTAVO.- *Obra en el expediente solicitud con registro de entrada n.º 6349 de fecha 20 de Junio de 2013, mediante la que D. DIEGO LÓPEZ REYES en representación de INVERBÉTICA, como apoderada de la mercantil ALTOZANO 99,S.L solicita certificación por parte de los servicios técnicos que acredite que ALTOZANO 99,S.L está exenta de pago de carga urbanística en los gastos de urbanización y sistemas generales inherentes al Plan Parcial Z-2 "El Pradillo", el cual se encuentra aprobado definitivamente por el Ayuntamiento.*

En respuesta a dicha solicitud, se emite certificado por el Sr. Arquitecto del SMU de fecha 4 de Julio de 2013.

A ALTOZANO 99,S.L, se le han atribuido los aprovechamientos que se derivan del techo edificable objeto de la permuta y no los que le corresponderían por la superficie de la finca que aparece en la nota simple, esto es así dado que como queda patente en el punto 1 del Informe de 1 de Febrero de 2005, anteriormente mencionado y que acompaña al presente, se asigna a la permuta en el ámbito de la Z2 una parcela de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4.258 m²) y 4145,48 metros cuadrados de techo especificándose que dicha parcela se encontraría libre de cargas de urbanización y haciendo expresa referencia a que estas circunstancias deberían trasladarse a las escrituras de la finca en virtud de informe jurídico que se redactase al efecto. También se han asignado a esta finca los aprovechamientos bajo rasante que corresponderían a 35 plazas de garaje, con relación al número de viviendas que les son asignables (35), dado que en la unidad de ejecución de la que se les permutó UE/Z3, al techo edificable sobre rasante del Ayuntamiento, le son imputables las unidades de aprovechamiento necesarias para la ejecución del número de plazas de aparcamiento bajo rasante que se deriven del número de viviendas que esa unidad le correspondan.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto los aprovechamientos correspondientes a ALTOZANO 99,S.L deducido el 10% de cesión, incluido el Ayuntamiento quedarían como sigue:

ALTOZANO 99, S.L (finca 17875) 5.760,78 UAS

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	7/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

O lo que es lo mismo el 33,75% del total de los aprovechamientos de la Unidad de Ejecución.

En este sentido, obran en el expediente numerosos informes técnicos de idéntico contenido en relación a la finca que nos ocupa, así como a otras fincas objeto de permuta para la adquisición de las parcelas que formaban parte de la Muralla del Palacio de Zahara de los Atunes, dichos informes ya se adjuntaron al informe emitido por estos técnicos en fecha 16 de Marzo de 2022, son de fechas, 23 de junio de 2004; 07 de julio de 2004; 22 de julio de 2004; 23 de agosto de 2004; 1 de febrero de 2005; 28 de noviembre de 2005; 23 de mayo de 2007; 18 de junio de 2008; 3 de julio de 2008 y 09 de noviembre de 2011.

NOVENO.- *Obra en el expediente escritura de compraventa de fecha 31 de Julio de 2013, con número de protocolo 1045 del Notario de Cádiz D. Íñigo Fernández de Córdoba Claros, (ANEXO XXIV), suscrita entre D. ANTONIO APARICIO RITE, en representación de ALTOZANO 99,S.L y D. Diego López Barrera en representación EMPRENDEDORES URBANO HOTELEROS ASOCIADOS S.L.*

En el expositivo I de la referida escritura se expone:

Que ALTOZANO 99,S.L, le pertenece, en pleno dominio, la siguiente finca:

URBANA.- Parcela de terreno en la Unidad de Ejecución Z2, del Plan de Ordenación Urbana de Barbate, al sitio de "Suerte del Cachón" de la Aldea de Zahara de los Atunes, con una superficie de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4258m2)

(...)

SITUACIÓN URBANÍSTICA (...) Asimismo, la parte vendedora hace constar que en el referido plan parcial Z2 "El Pradillo", la parcela objeto de compraventa se encuentra exenta de pago de carga urbanística alguna, por tenerlo así convenido con el AYUNTAMIENTO DE BARBATE. Todo ello lo acredita la vendedora con la certificación expedida por el Servicio Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate de fecha 4 de Julio de 2013, que incorporo a esta matriz.

Acompaña a la referida escritura Certificación de la Secretaria General Accidental con el Visto Bueno del Sr Alcalde en la que se certifica el informe emitido anteriormente referido como ANEXO XXIII.

DÉCIMO.- *Con fecha 2 de Mayo de 2018, entrada del Registro General 2018006160 D. José Manuel Agea Aycart presenta escrito mediante el que informa a este Ayuntamiento de la nueva estructura de la Z2 y adjunta escritura de fecha 2 de Marzo de 2018, con número de protocolo 229 de la Notaría de Sevilla del Ilre Notario D.*

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	8/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

José Ignacio de Rioja Pérez mediante la que se adquiere la finca registral que nos ocupa, por Dunas de Bolonia S.L.

UNDÉCIMO.- En virtud de Escritura otorgada en Barbate, el día 28 de Agosto de 2020, ante su Notario Doña María Luisa García Ruiz, bajo el número 985 de su protocolo se constituye la Junta de Compensación de la UE Z2 “Huertos del Pradillo”, que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía.

DUODÉCIMO.- En la sesión de la Junta de Compensación de fecha 4 de Febrero de 2022 se acordó, entre otros asuntos, tomar conocimiento y aprobación del Borrador de Convenio redactado por el Servicio Municipal de Urbanismo, que suscribieron las partes, como requisito previo a su tramitación y aprobación por el Ayuntamiento de Barbate.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 2 de Febrero de 2022, se solicita a la Intervención de Fondos informe sobre el borrador del Convenio Urbanístico de Ejecución que ahora nos ocupa.

En respuesta al meritado oficio se emite respuesta de fecha 2 de marzo de 2022 por la intervención en la que se solicita una ampliación de documentación, que es remitida mediante correo electrónico.

En fecha 13 de Marzo de 2022 se emite nuevamente oficio por la intervención de fondos solicitando esta vez informes técnico y jurídico.

DECIMOCUARTO.- En fecha 16 de Marzo de 2022, teniendo en cuenta las diversas cuestiones planteadas por la Intervención en su informe, se considera necesario la emisión de un informe conjunto por todos los que suscriben el presente, en el que además de dar respuesta a las cuestiones se anexa toda la documentación correspondiente a la argumentación del mismo, dado los numerosos antecedentes del expediente, durante los 17 años transcurridos desde el acuerdo Plenario de inicio de permuta.

DECIMOQUINTO.- En fecha 21 de Marzo con entrada 2022000124I se emite informe por la Intervención de Fondos en el que, tras una serie de argumentaciones, se concluye que:

De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

- FISCALIZADO CON REPARO

- PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE HASTA TANTO EL REPARO SEA SOLVENTADO POR EL PLENO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 217.2 DEL TRLRHL.

DÉCIMOSEXTO.- En fecha 5 de Abril se celebra Asamblea de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Z2 “Huertos del Pradillo” a cuya convocatoria previa se adjunto el informe de Intervención, de 21 de marzo.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	9/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Tras conocer el contenido del Informe adjunto a la convocatoria, se aporta, en el seno de la Asamblea de la Junta de Compensación, por la representación de Dunas de Bolonia, S.L certificación del Registro de la Propiedad, en la que se expone:

Que en vista del precedente documento que se presentó en este Registro el día treinta de Marzo del año dos mil veintidós, bajo el número 866 del Diario 31, por la entidad Dunas de Barbate, S.L., con C.I.F. número B- 90333816. interesando de este Registro la toma de razón de la certificación inserta en la misma, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca de Barbate número 17875, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Parcela de terreno, de la Unidad de Ejecución Z2, del Plan General de Ordenación Urbana de Barbate, al sitio de Huertos del PRADILLO de Zahara de los Atunes, perteneciente al término municipal de Barbate, con una superficie de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Linda por sus cuatro extremos con el resto de la finca matriz de la que se segrega.

SEGUNDO.- Que la descrita finca se encuentra INSCRITA a favor de la sociedad DUNAS DE BOLONIA, S.L., con C.I.F. número B-90333816, titular del pleno dominio de esta finca según la inscripción 8ª de fecha diecinueve de Abril del año dos mil dieciocho, al folio 39, del libro 480 del término municipal de Barbate, tomo 1967 del Archivo, por título de dación en pago de deuda, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, ante Don José Ignacio de Rioja Pérez, el dos de Marzo del año dos mil dieciocho, bajo el número 229 de protocolo.-

(...) -Por nota al margen de la inscripción 8ª de fecha 9 de Noviembre de 2020 consta que: "Por la presente nota se hace constar que en virtud de una escritura otorgada en Barbate, el día veintiocho de Agosto de dos mil veinte, ante su Notario Doña María Luisa García Ruiz, bajo el número 985 de su protocolo, queda constituida la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución SUP-Z2 "HUERTOS DEL PRADILLO" con los estatutos y las bases de actuación que se incorporan en la escritura antes citada y en la que queda incluida la finca de este número y se expide hoy la certificación de dominio y cargas solicitada, en virtud a la referida escritura de constitución de Junta de Compensación y escrito expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de Barbate, Don Miguel F. Molina Chamorro, el día veintiséis de Octubre de dos mil veinte, referencia número: SMURB/PQ/UEZ2/2020"

-Por nota al margen de la inscripción 8ª de fecha 1-4-2022 consta que: "En la escritura de compraventa otorgada por el Notario de Cádiz don Iñigo Fernández de Córdoba y Claros, el día treinta y uno de julio de dos mil trece, protocolo 1.045, que causó la anterior inscripción 5ª de la finca de este número, consta inserto un certificado expedido por doña Concepción Gómez de la Torre Crespo, Secretaria General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Barbate el día cuatro de julio de dos mil trece, con el V.B. del Alcalde, don Rafael Quirós Cárdenas, en el que consta que con igual fecha, registro de salida número 1.917, ha sido emitido informe por el Arquitecto del Servicio Municipal de Urbanismo, "solicitud de la entidad Inverbética, S.L., al objeto de emitir certificación

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	10/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

que acredite los extremos manifestados en su escrito de solicitud de entrada nº 06349 de fecha 20 de junio de 2013, en el ámbito de la UE-Z2, de Zahara de los Atunes". En relación con el asunto referenciado y para el establecimiento del valor de los aprovechamientos solicitado por el técnico, con fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, y al objeto de valorar los aprovechamientos municipales en la Unidad de Ejecución Z2 de Zahara de los Atunes se informa por el técnico que a Altozano 99, S.L., se le han atribuido los aprovechamientos que se derivan del techo edificable objeto de la permuta y no los que le corresponderían por la superficie de la finca que aparece en la nota simple; esto es así, dado que como queda patente en el punto 1 del informe de uno de Febrero de dos mil cinco, se asigna a la permuta en el ámbito de la Z2 una parcela de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cuatro mil ciento cuarenta y cinco con cuarenta y ocho metros cuadrados de techo especificándose que dicha parcela se encontraría liberada de cargas de urbanización y haciendo expresa referencia a que éstas circunstancias deberían trasladarse a las escrituras de la finca en virtud de informe jurídico que se redactase al efecto. También se ha asignado a esta finca los aprovechamientos bajo rasante que corresponderían a treinta y cinco plazas de garaje, con relación al número de viviendas que les son asignables -treinta y cinco-, dado que en la unidad de ejecución de la que se les permutó, UE/Z3, al techo edificable sobre rasante del Ayuntamiento, le son imputables las unidades de aprovechamiento necesarias para la ejecución del número de plazas de aparcamiento bajo rasante que se deriven del número de viviendas que en esa unidad le correspondan. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los aprovechamientos correspondientes a Altozano, deducido el diez por ciento de cesión, incluido el Ayuntamiento, quedarían como sigue: Altozano 99, S.L. -finca 17.875- 5.760,78 UAS. O lo que es lo mismo, el treinta y tres enteros, setenta y cinco centésimas por ciento del total de los aprovechamientos de la Unidad de Ejecución. Según consta en el expresado informe el valor de los aprovechamientos urbanísticos municipales en la Unidad de Ejecución Z2, ascendería a tres millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro euros, siete céntimos que es el resultado de multiplicar las 6.583,89 unidades de aprovechamiento por el valor asignado a éstas de 519,17 euros. De la cantidad antedicha el Ayuntamiento de Barbate debería destinar al pago de los gastos de urbanización de la Unidad de Ejecución el equivalente al 71,28 por ciento del importe total de las obras y gastos de gestión. Este porcentaje se deriva de su obligación de transferir los suelos de la permuta de la UE-Z3 libres de cargas de urbanización y de los gastos asignables por el patrimonial más los excesos".

Tras conocer la referida certificación, así como las consideraciones del Servicio Municipal de Urbanismo, por la Junta de Compensación se acuerda proponer al Ayuntamiento la emisión de informe en los términos expuestos por los técnicos del Servicio Municipal de Urbanismo, dirigido al Pleno Corporativo y, en su caso, el levantamiento del reparo de la Intervención de Fondos conforme a lo dispuesto en el artículo 217.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

A los referidos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	11/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Con carácter previo a analizar el informe emitido por la Intervención de Fondos, en fecha 21 de marzo de 2022, entienden los que suscriben que conviene realizar una aclaración de cómo surgen las operaciones de compensación que se proponen en el convenio.

El origen de la referida compensación como consta en los antecedentes, son fruto de la permuta realizada en 2005, al objeto de que el Palacio de Zahara, que tenía titularidad privada pasase a formar parte del patrimonio municipal fundamentado en un interés público e histórico del edificio.

La meritada finca que había sido segregada en varias Fincas Registrales de varias titularidades, además estaba delimitada por el PGOU municipal como Unidad de Ejecución Z3 "El Palacio".

Por el Ayuntamiento se procede a realizar una valoración de las fincas de origen de permuta así como otras de titularidad municipal, y acordando en concreto para las de titularidad de Promociones la Atunara que son las que nos ocupa que para equiparar los importes entre la de origen y las permutadas la parcela correspondiente a la UE/ Z-2 se concrete en la que sería la resultante de la reparcelación de la unidad, de aprobarse el Plan Parcial aprobado por aquel entonces inicialmente el 17 de Enero de 2005, con el nombre de R-3 en dicho documento, y una superficie de cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados (4.258 m²) y 4145,48 metros cuadrados de techo asignado y que la misma se encontraría liberada de cargas de urbanización y cesión.

Hay que tener en cuenta que el acuerdo de permuta no constituía una forma de operar habitual, sino que se trató de una operación excepcional, que se utilizó para adquirir una finca de interés público para la que se usó como método de pago unos solares y derechos edificables.

En este sentido, sin entrar a valorar lo poco favorable al patrimonio municipal de la valoración de fincas efectuada, lo cierto es que se ha producido una realidad jurídica, que afecta no solo a la parcela de la Z-2, sino que dentro del mismo negocio jurídico se permutaron otras dos más de titularidad municipal a Promociones la Atunara, S.L y que las mismas han sido debidamente desarrolladas.

Asimismo, cabe destacar que se permutaron otras fincas dentro de las permutas correspondientes a la UE Z-3 con otros propietarios en los mismos términos.

No obstante ello, se considera por la intervención de fondos que no existen argumentos legales ni título jurídico, instrumento urbanístico o convenio que permita imponer la obligación del Excmo. Ayuntamiento de Barbate de asumir las cuotas o gastos de urbanización que corresponden a la finca registral 17.875 permutada el 11 de marzo del 2005.

Ahora bien, como hemos expuesto dicha argumentación ha sido informada, aprobada y certificada por esta administración, y dichos actos han desplegado efectos ante terceros, formando parte de escritura de compraventa, y llegando incluso a inscribirse como nota marginal de la Finca Registral, así mismo se ha hecho constar, como expositivo de un Convenio Urbanístico que, si bien, no llegó a desplegar efectos porque no fue suscrito, la redacción del mismo si fue consentida y aprobada definitivamente, desestimando alegaciones

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	12/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

presentadas, por el Ayuntamiento en Pleno, e incluso publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En este sentido cabe recordar que la inscripción en el Registro de la Propiedad produce extraordinarios efectos sobre la existencia, contenido y titularidad de los derechos de propiedad **que exigen una previa comprobación, a través de la calificación registral, de la adecuación a la ley, tanto del contenido, como de las formas de aquellos actos y negocios jurídicos a través de los cuales se solicita la práctica de inscripciones en el Registro.**

A través de esa labor de control de legalidad que supone la calificación registral, el legislador ha querido que se controle, no sólo la legalidad civil de tales actos y negocios, sino su adecuación a la legalidad urbanística. De acuerdo con ello, el acceso al Registro de la Propiedad de actos civiles (Entendiéndose el contrato de permuta como tal,), con consecuencias urbanísticas, estará sujeto a la previa comprobación, por el registrador, del cumplimiento de los requisitos que para su validez exige la legislación urbanística.

El incumplimiento de las condiciones de la permuta, entienden los que suscriben, podría conllevar innumerables consecuencias económicas para la administración, en forma de Responsabilidad Patrimonial, siendo muy ilustrativa a este respecto, la Sentencia 1460/2014, de 11 de Julio del TSJ de Andalucía Sala de lo Contencioso-administrativo, que en su fundamento de Derecho Tercero, expone:

(...) Sin desconocer que la causa originaria de la actual controversia fue el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio de permuta, al ser lo cierto que dicho incumplimiento y por ello los perjuicios causados, fueron consecuencia directa de una conducta ajena a dicho contrato, y que no es otra que el haber dispuesto a favor de un tercero, de las fincas que el Ayuntamiento se había comprometido a entregar a los recurrentes, de manera que el contrato de permuta operó como un elemento más de la acción generadora de responsabilidad, es claro que no se está en el caso de un simple incumplimiento de lo pactado, sino que dicho incumplimiento trae causa de una conducta distinta y ajena a las relaciones contractuales, y que como tal es generadora de una responsabilidad patrimonial, lo que ya en su día se puso de relieve en la medida en que se abrió causa criminal por la misma (...).

Asimismo, el Ayuntamiento, en caso de no efectuar la prestación acordada, podría entenderse que se está enriqueciendo injustamente a costa del particular cumplidor, pues el Ayuntamiento ya dispone desde 2005 de la finca permutada, e incluso se dispone a obtener una subvención para la rehabilitación de las murallas del Palacio, lo que conllevaría el nacimiento de la acción civil fundamentada en la teoría del enriquecimiento injusto, reconocido en múltiples ocasiones por la Jurisprudencia y entre las que destacan las Sentencias del Tribunal Supremo, de 29 de Diciembre de 1986, 23 de Enero de 1987, 23 de Mayo de 1989, 12 de Febrero de 1990, y 18 de Octubre de 1990, así como en una indemnización por la infracción de la doctrina de los actos propios, principios general y fuente del derecho reconocido por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, entre las que destacan la de 21 de Junio de 1985, la de 25 de Junio de 1987, la de 3 de Diciembre de 1090, la de 10 de Octubre de 2000 y la de 28 de Mayo de 2001, entre otras.

Es muy ilustrativa en lo relativo al enriquecimiento injusto, la Sentencia del TSJ de Andalucía, de 8 de Octubre de 2015, recurso 217/2015 que resuelve un recurso de apelación y declara que: mantener la efectividad del abono o cesión anticipada, determina un enriquecimiento injusto para la administración y un correlativo e injustificado empobrecimiento del particular, toda vez que en tal caso, quedarían en poder de aquél unas

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	13/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

cantidades que le han sido abonadas en cumplimiento de unas condiciones cuya realización no es posible.

A mayor abundamiento, incluso si estuviésemos hablado de que la permuta supusiese un caso de nulidad de pleno derecho, lo que no ha sido planteado por la intervención de fondos, ni por ninguna Corporación posterior a la permuta, en los que operaría la revisión de oficio, la misma estaría sujeta a límites, y es que el artículo 110 LPAP, como el anterior art. 106 de la Ley 30/1992 de aplicación en el momento en el que se suscribió la permuta) establece una cláusula de cierre que limita la posibilidad de revisión en supuestos excepcionales, al disponer que "las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, **por el tiempo transcurrido** o por otras circunstancias **su ejercicio resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes**".».

Por todo ello, entiende la letrada que suscribe que, independientemente de la valoración que en su día se hiciese de la permuta, la misma ha sido aceptada y consentida por el Ayuntamiento en el tiempo, llegando a producir efectos ante terceros de buena fe, que se han amparado en actos de la propia administración, por lo que, atendiendo a una cuestión de interés público, y teniendo en cuenta que los efectos que puede provocar en materia indemnizatoria pueden resultar más gravosos para el Ayuntamiento que el asumir la obligación contraída en su día, procedería tenerla en consideración a la hora del cálculo de aprovechamientos que le corresponden al Ayuntamiento conforme al borrador de convenio planteado.

SEGUNDO.- Una vez sentadas las anteriores bases, procede entrar a analizar el informe de la Intervención de Fondos, para lo que haremos una exposición por apartados coincidiendo con los descritos en el meritado informe:

En cuanto al apartado SEGUNDO relativo al ÁMBITO NORMATIVO DE LOS CONVENIOS ADMINISTRATIVOS, realiza el Sr Interventor una amplia descripción de los convenios en el Ordenamiento Jurídico Español, si bien, a juicio de los que suscriben, se considera preciso hacer una serie de matizaciones en el ámbito urbanístico que nos ocupa.

En lo que respecta a la argumentación de los Convenios Urbanísticos de Gestión, cabe destacar que no nos encontramos ante un convenio de Gestión, pues la Ley ya omite tal calificación, sino en un **Convenio Urbanístico de Ejecución**, regulado en la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en adelante LISTA, que dispone que:

Las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística, en el marco de lo previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público, podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre los terrenos afectados, convenios al objeto de colaborar y desarrollar de manera más eficaz la actividad territorial y urbanística. Los convenios podrán ser, en función de su objeto:

a) Convenios urbanísticos de planeamiento para la preparación o iniciación de los instrumentos de ordenación y acuerdos para la más eficaz tramitación de los mismos.

b) Convenios urbanísticos de ejecución para establecer los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	14/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

1. *Convenios de actuaciones territoriales para la formulación, así como para establecer los términos y condiciones de la gestión y la ejecución, de las actuaciones propuestas en los instrumentos de ordenación territorial y de las declaraciones de interés autonómico.*

Es decir, la LISTA en su artículo 9 hace una distinción de los convenios urbanísticos (Planeamiento y Ejecución) por un lado, y los de Actuaciones Territoriales por el otro, y es este mismo artículo, en el que en su apartado 4 le otorga carácter jurídico administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica del Estado, y dispone que su negociación, tramitación, celebración, cumplimiento y extinción se regirán por los principios de transparencia y publicidad.

No obstante ello, el informe del Sr Interventor hace referencia a que los convenios de gestión son verdaderos contratos administrativos atípicos, sin entrar nuevamente en que no nos encontramos en un convenio de gestión, a lo que realmente es referida dicha teoría, no es al hecho de que hayan de tramitarse conforme a la normativa de contratación del Estado sino a su responsabilidad contractual por incumplimiento de los mismos, que podrá ser civil o administrativa. Siendo muy aclaratoria en este Sentido la Sentencia del TSJ de Andalucía, de 8 de Octubre de 2015, recurso 217/2015 que resuelve un recurso de apelación y declara que si por circunstancias sobrevenidas no imputables a ninguna de las partes que han suscrito un convenio urbanístico, Ayuntamiento y Propietarios de Terrenos, el contenido del convenio deviene de imposible cumplimiento, es propio de la naturaleza de los convenios la procedencia de su resolución y, por ende, la obligación municipal de devolver las cantidades que el particular abonó con la suscripción del convenio.

Por imponer el convenio analizado obligaciones bilaterales y, por tanto, exigibles desde el instante mismo de su constitución, debe reconocerse su naturaleza contractual; y este carácter jurídico de los convenios hace que sean de aplicación los artículos del CC sobre los contratos y especialmente, el artículo 1124 que faculta a una de las partes a exigir su cumplimiento si la otra no cumple lo que le incumbe.

*Otro ejemplo de este aspecto lo encontramos en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Abril de 2019, recurso nº 1224/2017, que se pronuncia expresamente sobre la naturaleza contractual de los convenios urbanísticos **en caso de incumplimiento de sus determinaciones**, pero sin posibilitar al propietario que cedió un terreno a la Administración reclamar derechos derivados de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento, aunque sí una indemnización equivalente al valor de los terrenos cedidos.*

Asimismo, se considera que si el convenio pudiera tener por finalidad la realización de obras de urbanización, conservar servicios urbanísticos o adquisición de suelo dotacional, se trataría de un contrato administrativo especial, lo que no es de aplicación en ningún caso al borrador de convenio que nos ocupa.

Aclarado este punto, establece el artículo 9.4 de la LISTA que, además de por los principios de publicidad y transparencia los convenios de ejecución se regirán por las siguientes reglas:

1.º *Sólo tendrán el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de concretas soluciones de ordenación. En ningún caso vincularán a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.*

2.º *La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración Pública competente*

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	15/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

en materia de urbanismo se integrará en el respectivo patrimonio público de suelo.

En los casos previstos en esta ley, en los que la cesión del aprovechamiento urbanístico se realice mediante permuta o por el pago de cantidad sustitutoria en metálico, el convenio incluirá la valoración de estos aprovechamientos realizada por los servicios de la Administración.

El convenio da cumplimiento a este apartado, pues se anexa el cuadro de valoración de aprovechamiento realizado por los servicios técnicos municipales (ANEXO II del Convenio).

3.ª Cuantas otras aportaciones económicas que se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización.

4.ª Los convenios que vayan a ser suscritos por la Administración competente deberán ser sometidos al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal.

5.ª El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado tras su firma por la Administración Pública competente en materia de Urbanismo conforme al artículo 83.2 de esta ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirá en un registro público de carácter administrativo.

Si bien el informe de la Intervención de fondos continúa transcribiendo el apartado 5 del artículo 9, este ya se refiere a los convenios de planeamiento, lo que no puede en ningún caso aplicarse al convenio que nos ocupa, más cuando como se reconoce en el propio informe, la unidad de ejecución ya cuenta con el Planeamiento definitivamente aprobado, en concreto el Plan Parcial.

TERCERA.- En cuanto al apartado TERCERO relativo a los INGRESOS URBANÍSTICOS. LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA. EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN. EL PATRIMONIO DEL SUELO. LAS CUOTAS DE URBANIZACIÓN, en ampliación del informe ya emitido por este Servicio, y limitándonos únicamente a cuestiones urbanísticas, es decir, sin entrar a valorar cuestiones presupuestarias que no son de nuestra competencia, entendemos que el Sr. Interventor comete en este apartado diversos errores de concepto, pues la Unidad que nos ocupa, se encuentra delimitada por el PGOU y tiene establecido por éste y por ende en el Plan Parcial, el Sistema de Compensación, muestra clara de ello es que en estos momentos la Junta de Compensación está perfectamente constituida y con una actividad clara y manifiesta, si bien el informe de la intervención hace referencia a las cuotas de urbanización recibidas y cantidades anticipadas, más propias del sistema de Cooperación, que del de Compensación, ya que es en el sistema de Cooperación donde el Ayuntamiento cobraría las cuotas de urbanización y adjudicaría las obras a un tercero.

No así en el Sistema de Compensación donde sería la Junta de Compensación, como Entidad Urbanística Colaboradora, la encargada de la Urbanización y su gestión. El Ayuntamiento se limitaría a abonarle sus cuotas de urbanización, como un propietario más incluido dentro del ámbito de la Unidad.

Y a mayor abundamiento, hay que señalar que si se aprueba definitivamente el Convenio, hoy Borrador, el Ayuntamiento no formaría parte del procedimiento urbanizador sin que por tanto hubiese lugar, en ningún caso a ingresos en el Concepto 396, como se indica en el informe económico.

CUARTO.- En el apartado CUARTO, relativo a la PRESUPUESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA, en cuanto a cuestiones de índole presupuestaria, en este apartado, únicamente cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el anteriormente transcrito artículo 9.4 de la LISTA, todos los ingresos derivados del Convenio que nos ocupa deberán ir destinados al Patrimonio Municipal de Suelo, todo ello de acuerdo con lo que disponga

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	16/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

al respecto la **legislación urbanística de ANDALUCÍA** y la Estatal con carácter supletorio.

QUINTO.- En lo que respecta al apartado QUINTO, relativo a LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN, comete el Sr Interventor diversos errores de concepto en materia urbanística, pues en este sentido, los conceptos gastos y cargas de urbanización, hacen referencia a la existencia de determinados suelos que están afectos a la Actividad de la ejecución para su transformación a suelos urbanizables consolidados y para ello, sus propietarios deben cumplir con unas obligaciones legales entre las que se encuentran sufragar los gastos de urbanización.

Si bien, las cuotas de urbanización consisten en la forma de abono de los gastos de urbanización, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, o Equidistribución correspondiente, e inscritos estos en el Registro de la Propiedad, son las cuotas de urbanización las que están sujetas al plazo de caducidad al que se refiere el Sr. Interventor, al constar éstas obligatoriamente en el Proyecto de Reparcelación como cargas urbanísticas de las Fincas de Resultado.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, lo que realmente viene a pagar el Ayuntamiento como gastos de urbanización de la parcela R3, es un pago diferido desde el 2005 de parte de las condiciones en las que se realiza la permuta. Por tanto no podemos considerar que sea una cuota urbanística que caduca a los 5 años desde la inscripción de la Reparcelación, pues no hay Reparcelación alguna, a día de hoy aprobada, desde el año 2005 que se materializó la permuta de la citada parcela.

El concepto exactamente sería la liquidación definitiva del compromiso adquirido en la permuta obrada en su día, exactamente hace 17 años, y que si bien lo correcto hubiese sido cuantificar dichos gastos de urbanización en aquel momento, tal como se está realizando ahora, al no hacerse, el Ayuntamiento no tiene más opción que cuantificarla ahora que estamos en disposición de desarrollar urbanísticamente la Unidad.

No obstante, esta cantidad que se ha cuantificado es el resultado de una Liquidación Provisional en base al Anexo de Mediciones y Presupuesto del Proyecto de Urbanización aprobado por la Junta de Compensación. La Liquidación Definitiva se realizará con motivo de la recepción de toda la urbanización por parte de este Ayuntamiento, que no sólo fiscalizará, como administración actuante el estado de la urbanización sino los gastos originados por ésta con la comprobación correspondiente de la documentación que será solicitada al efecto.

Si bien y en aras de proteger aun más el patrimonio municipal, se ha establecido en el texto del Borrador de Convenio un GASTO TECHO, es decir, en ningún caso el Ayuntamiento abonaría más cantidad, por el compromiso adquirido, aunque el resultado de la cuenta de Liquidación Definitiva fuese Superior. Lo que sí deberá percibir, es la diferencia, si el resultado de la misma fuese Inferior al que arroja la Liquidación Provisional, lo que se justifica en que, como hemos expuesto, a pesar de abandonar el proceso urbanizador seguirá siendo la administración actuante, como establece la normativa.

SEXTA.- Pasamos en este apartado a analizar pormenorizadamente las conclusiones del Informe de la Intervención de Fondos:

En primer lugar, en cuanto a la inexistencia de argumentos jurídicos válidos que permitan establecer la obligación legal del Ayuntamiento de asumir las condiciones de la permuta, no podemos sino mostrar nuestra disconformidad en este punto con el informe referido, y es que como ya se expuso y justificó documentalmente en el anterior informe emitido por este servicio, obran en el expediente además de Informes Técnicos, escrituras,

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	17/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

certificaciones, acuerdos de Pleno, incluso con publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y por último certificación de anotación al margen en el Registro de la Propiedad, y es que, como hemos expuesto, dichas condiciones han llegado a producir efectos ante terceros de buena fe, que se han amparado en actos de la propia administración, por lo que entendemos, que independientemente de nuestra opinión al respecto de la valoración de las referidas condiciones, llegados a este punto el Ayuntamiento no puede sino aceptarlas.

a) En Cuanto a que el informe de fecha 16 de Marzo emitido por los que suscriben no tiene pronunciamiento jurídico o técnico, el mismo se limita a responder a las cuestiones planteadas por la intervención en su oficio, no obstante, comoquiera que el borrador de convenio ha sido redactado por este servicio, no procedería la emisión de un informe técnico o jurídico sobre el contenido del mismo, pues la legalidad y conformidad técnica ha sido estudiada conforme se redactaba el mismo, lo que si procedería, una vez informado por la intervención es un informe sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir previa su aprobación.

b) En cuanto a lo relativo al Plan Parcial, el mismo estaba en el momento de la permuta aprobado inicialmente, a su aprobación definitiva recoge las condiciones de la permuta, en cuanto a asignación de aprovechamientos a la finca R3, ya que la exención de cesiones y cargas urbanísticas, el Plan Parcial no es el documento que debe recogerla como si lo es el Proyecto de Reparcelación, pendiente de tramitación tras la aprobación del Convenio que se analiza, y como hemos expuesto, dichas condiciones se establecen además de la escritura inicial de permuta, en numerosos actos del propio Ayuntamiento, entre otros, certificaciones de la Secretaría General, informes técnicos, y acuerdos plenarios.

c) El informe técnico de fecha 11 de Febrero de 2005, al que hace referencia el Informe del Sr Interventor, forma parte de la escritura de Permuta como anexo, y cabe recordar que todo lo que se incorpora a la escritura forma parte de la misma, en aras del principio de fe pública notarial, en relación con lo dispuesto en el Artículo 145 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, cuando dispone que:

Cuando por consecuencia de resoluciones o expedientes de la Administración central, autonómica, provincial o local, deba extenderse instrumento público, el notario requerido para autorizarlo o intervenirlo tendrá derecho a examinar, sin entrar en el fondo de ella, si la resolución se ha dictado y el expediente se ha tramitado con arreglo a las leyes, reglamentos u ordenanzas que rijan en la materia, y que la persona que intervenga en nombre de la Administración es aquella a quien las leyes atribuyen la representación de la misma.

En relación a que no se tiene constancia de convenio que respalde tal afirmación, es cierto que las circunstancias de la permuta no se recogen en ningún convenio con Promociones la Atunara, al ser absorbida esta por Altozano 99 en fecha 28 de Junio de 2005, pero sí se recogen en el Texto del Convenio aprobado por este Ayuntamiento Pleno por unanimidad en 2008, Publicado en el BOP e incluso inscrito en el Registro de Convenios, con la nota de que estaba pendiente de suscribir, desconociéndose como hemos dicho, las causas de la no suscripción del mismo, pero habiéndose reconocido en el texto aprobado, las condiciones de la permuta en favor de la finca de ALTOZANO 99,S.L.

d) Efectivamente, la finca se transmite libre de cargas, porque realmente la finca no tiene cargas urbanísticas, la obligación es del Ayuntamiento.

e) En cuanto a la valoración de la finca se corresponde al 2005, hace 17 años. De hecho se resalta en el informe del Interventor que en el 2013, ésta se valora y transmite por el doble de la valoración que tenía en la

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	18/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

permuta, pero no tiene en cuenta y no lo hace constar el Interventor en su informe que en la escritura de 2013 la finca se describe como libre de cargas urbanísticas, como se contiene en el certificado municipal cuyo contenido se traslada en la escritura del 2013. Y esto lo plasmamos sin entrar a validar por este servicio la valoración realizada en la época y lo perjudicial para el Patrimonio de este Ayuntamiento, que si bien es cierto, ha implicado que las condiciones de la permuta sean hoy una realidad a asumir por esta Administración.

f) En cuanto al Convenio cuyo texto se aprueba en 2008, sorprende que la Intervención considere el mismo más beneficioso a los intereses municipales que el que actualmente se tramita. Cuando en el mismo no se cuantifican gastos de urbanización alguno y el Ayuntamiento pone a disposición de URVICASA, que actuaría como Agente Urbanizador, la parcela municipal para el pago de estos gastos, preveyéndose que si con la parcela municipal no se cubriera el importe de los mismos, que insistimos, no se cuantifican, debería el Ayuntamiento abonar la demasía en metálico.

Además, se obvia en la argumentación de la Intervención de Fondos que el Ayuntamiento, en el Convenio de 2008, asumiría mas del 71% de gastos de urbanización, sin que éstos se cuantifiquen, lo que a todas luces arrojaría un saldo en contra del Ayuntamiento, que conforme con lo expuesto habría de abonar con la parcela municipal y el exceso en metálico.

No así en el caso del convenio que nos ocupa, donde el Ayuntamiento transmite las unidades que le correspondería por sus aprovechamientos patrimoniales, sin urbanizar, y por tanto no tendría que soportar gastos de urbanización de las mismas. En el Borrador de Convenio que nos ocupa SI se cuantifican los gastos de urbanización al objeto de valorar los gastos que le corresponde al Ayuntamiento derivados del acuerdo de permuta, fijándose un techo pero no un suelo. Siendo todo ello fruto de revisión, previamente a la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento, en su calidad de administración actuante, para, como hemos expuesto, proteger nuevamente el patrimonio municipal, **y lo que en ningún caso puede llevar a considerar que el Convenio cuyo texto se aprobó en 2008 fuese más ventajoso para los intereses de esta administración.**

Se desconoce porqué considera el Sr. Interventor que el referido borrador de convenio contradice la escritura pública de permuta pues como ya se ha expuesto en los antecedentes, en el expositivo V del Texto del meritado Convenio se especificaba que:

Que tanto el Ayuntamiento de Barbate, como las entidades BLUE GREY, S.L, **ALTOZANO 99,S.L con la salvedad que se apunta más adelante**, así como URBANIZACIÓN Y VIVIENDAS DE CACERES,S.A están dispuestas y se obligan a asumir por sí la entera actividad de ejecución del referido ámbito sin el concurso de Agente Urbanizador , asumiendo las cargas y beneficios ene exacta proporción a la cuota porcentual de suelo de que son titulares sobre la superficie total del ámbito de la referida unidad de ejecución.

Asimismo, en el expositivo VI se especificaba que:

La Entidad ALTOZANO 99,SL , adquirió la propiedad de los terrenos dentro de la referida unidad de ejecución **libre de cargas urbanísticas encontrándose, como consecuencia de ello, exenta del pago de cualquier tipo de coste o carga con motivo de la urbanización de la citada UE.**

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	19/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Todo ello concuerda exactamente con las condiciones en las que se establece la valoración en la escritura de permuta originaria.

g) En lo relativo a la escritura de venta de la Finca Registral 17875, formalizada el 31 de julio de 2013, resulta sorprendente que nada se diga en el informe de la Intervención de Fondos al respecto del expositivo I de la referida escritura que transcribe la situación urbanísticas de la parcela y considera acreditadas con la certificación expedida por este Ayuntamiento de fecha 4 de Julio de 2013 que incorpora a la matriz, y que literalmente dice:

SITUACIÓN URBANÍSTICA (...) Asimismo, la parte vendedora hace constar que en el referido plan parcial Z2 "El Pradillo", la parcela objeto de compraventa se encuentra **exenta de pago de carga urbanística alguna, por tenerlo así convenido con el AYUNTAMIENTO DE BARBATE**. Todo ello lo acredita la vendedora con la certificación expedida por el Servicio Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Barbate de fecha 4 de Julio de 2013, que incorporo a esta matriz.

En lo relativo a que por este servicio no se ha tenido en cuenta la manifestación sobre los 400.000 euros que se reserva la compradora para hacer frente al pago de una deuda con el Ayuntamiento, obra en el expediente certificación del Registro de la Propiedad que expone:

(...) A su vez, la mercantil "Altozano 99, S.L.", resultaba ser titular del pleno dominio de la finca de este número, por ineficacia de la venta que la misma realizó con la mercantil "Emprendedores Urbano Hosteleros, S.L.", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Cádiz, Don Iñigo Fernández de Córdoba Claros, el día treinta y uno de julio de dos mil trece, bajo el número 1.045, según resulta de la inscripción 5a de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, **escritura en la que se establecieron, una serie de condiciones suspensivas. Condiciones que la mercantil "Emprendedores Urbano Hosteleros, S.L.", reconoció no haber satisfecho, por lo que** en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, Don José Ignacio Rioja Pérez, el día dos de marzo de dos mil dieciocho, con el número 228 de su protocolo, que causó la inscripción 7a de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, **acordaron de mutuo acuerdo, el incumplimiento de las referidas condiciones suspensivas y por tanto la ineficacia de la venta realizada.** A resultas de lo cual, la mercantil "Altozano 99, S.L.", resultaba por tanto titular del pleno dominio de la finca de este número, la cual a su vez, la había adquirido previamente por compra que realizó a la mercantil "Promociones la Atunara, S.L.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, Don José Ruiz Granados, el día seis de abril de dos mil cinco, con el número 2.089 de su protocolo, que causó la inscripción 3a de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco.

Es decir, de conformidad con lo expuesto, dicha venta resulta ineficaz, por incumplimiento reconocido por la compradora.

En cuanto a la reserva de los 400.000 euros, que consta en las escrituras de 2013 para pagar parte de una deuda de Altozano con este Ayuntamiento, pactada en la escritura, el seguimiento de la citada deuda que hace constar el Sr. Interventor en su informe, creemos que serán los Servicios Económicos de esta Administración los que deberán hacer un seguimiento de la misma y comprobar porque no se entabló embargo en la Finca Registral 17875, lo que hubiese decantado la balanza en favor del Ayuntamiento a la hora de desarrollar la

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	20/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

unidad que nos ocupa y sí en los pisos de la Promoción que Altozano ejecutó en otra parcela de las permutadas dentro de este mismo negocio jurídico, pero en esta ocasión, con parcela en Suelo Urbano directo en Zahara de los Atunes. El embargo, parece ser, se entabló en las viviendas, fruto de una división horizontal y cuyas fincas estaban ya previamente gravadas por distintas hipotecas. Se desconoce por los que suscriben el motivo de los Servicios Económicos de este Ayuntamiento para gravar lo ya hipotecado y no la Registral 17875.

h) En cuanto a que en el cuadro definitivo y en el informe técnico emitido por este Servicio Municipal de Urbanismo, se descuentan también los derechos del Ayuntamiento del 10% de cesión de los aprovechamientos, cabe aclarar, que, en cumplimiento de las condiciones de la permuta, únicamente se deja exenta de cesión del 10 % de aprovechamiento en la parte proporcional a los m² de parcela, esto es de la finca registral 17.875, y no de todos los aprovechamientos que le correspondería por la asignación de éstos que se materializan a través del Plan Parcial a la parcela de la R3. En concreto son 163 unidades de aprovechamiento las que no se cederían al Ayuntamiento, en cumplimiento de las condiciones de la permuta.

i) En lo relativo a si el Plan Parcial estableció como forma de gestión la Compensación, no es el Plan Parcial sino el PGOU municipal quien delimita la Unidad de Ejecución y le asigna el Sistema de Ejecución de Compensación, el Plan Parcial como figura de planeamiento únicamente se limita a desarrollar las determinaciones del PGOU.

Para obrar un cambio de sistema, la legislación Andaluza, exige una previa declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos de los propietarios incluidos dentro del ámbito de la unidad, teniendo en cuenta, como expone el propio Interventor, que el Ayuntamiento es el propietario mayoritario de superficie dentro de ámbito, esto es 54,01%, ha sido este mismo, el que ha incumplido los deberes urbanísticos, no teniendo sentido, ni estando justificado, que se practique una declaración de incumplimientos a sí mismo, al objeto de cambiar el sistema a uno de iniciativa pública.

Yerra nuevamente el informe de la Intervención de Fondos cuando establece que según el Borrador de Convenio, el Ayuntamiento asumiría el 71,57% de las obligaciones urbanísticas de la unidad, esto, que era así en el borrador aprobado en 2008, no es lo reflejado en el que ahora se informa, pues al transaccionar las unidades de aprovechamiento sin urbanizar, el Ayuntamiento únicamente tiene que hacer frente a las obligaciones urbanísticas correspondientes a la finca registral 17875, pero fijando un techo y no un suelo como ya se ha reiterado, al tratarse este pago de una obligación derivada de la permuta, ya que, y a mayor abundamiento la parcela R3 en la Reparcelación que en su momento se apruebe, lleva la carga urbanísticas correspondiente a sus gastos de urbanización.

En cuanto a los beneficios que obtendría el Ayuntamiento de transmitir las UAS urbanizadas, se le escapa al Sr. Interventor que, la asunción de dichas obligaciones urbanísticas, imposibilitan la fijación de un techo de gastos, pues el Ayuntamiento, como propietario dentro del ámbito, entraría a formar parte del proceso urbanizador sin condiciones, ya que lo que facilita poder transaccionar, en el caso de los gastos de urbanización de la finca 17875, con un techo para el Ayuntamiento, es que el concepto que abona el Ayuntamiento es la liquidación definitiva del compromiso adquirido en la permuta obrada en su día, y que si bien lo correcto hubiese sido cuantificar los gastos de urbanización en aquel momento, tal y como se está realizando ahora, al no hacerse, han de fijarse con motivo del desarrollo de la Unidad.

j) En lo relativo a la naturaleza y régimen jurídico de los convenios, nos remitimos a la exposición

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	21/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

realizada en el Fundamento Segundo, y en concreto la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía que dispone:

“Las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística, en el marco de lo previsto en la legislación de régimen jurídico del sector público, podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos reales sobre los terrenos afectados, convenios al objeto de colaborar y desarrollar de manera más eficaz la actividad territorial y urbanística.”

A mayor abundamiento, el Convenio en ningún caso vende aprovechamientos patrimoniales, ni 20,035 metros cuadrados propiedad del Ayuntamiento, obvia el Sr. Interventor en su informe que la referida finca registral se encuentra dentro del procedimiento urbanizador, en un sistema de compensación, con una Junta de Compensación válidamente constituida y en funcionamiento.

Teniendo además en cuenta, que el objeto del Ayuntamiento no es vender una finca patrimonial, es dar cumplimiento a las condiciones establecidas en una permuta, llevada a cabo en el 2005, compensando los gastos de urbanización que le correspondería abonar con los aprovechamientos que en su beneficio obtendría de la parcela patrimonial.

*Pero que en cualquier caso, habrá que atender a la legislación urbanística, ya que cabe recordar que las fincas y terrenos objeto de reparcelación o compensación quedan afectadas al cumplimiento y garantía de **todas las cargas** que estas operaciones físicas y jurídicas llevan implícitas. La afeción de los terrenos al cumplimiento de las cargas es una de las consecuencias inherentes al sistema de Compensación, y uno de sus principales efectos (Artículo 168 del Reglamento de Gestión Urbanística), permite la legislación urbanística que los saldos adeudados por los adjudicatarios de parcelas puedan compensarse con la cesión de aprovechamiento correspondiente a terrenos patrimoniales (Artículo 127 del Reglamento de Gestión Urbanística), es por ello que el Ayuntamiento está perfectamente en disposición de convenir abonar los gastos de urbanización que le corresponderían por las obligaciones derivadas de la permuta con sus aprovechamientos dentro del procedimiento de compensación, siempre cumpliendo las determinaciones que establece la normativa urbanística y en concreto, esto viene a apoyarse en el apartado 3º) del artículo 9.4 de la LISTA que dispone:*

Cuantas otras aportaciones económicas que se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba, salvo que tengan por objeto asumir gastos de urbanización.

k) En cuanto a la condición de sujeto pasivo, nos remitimos a la argumentación expuesta en el Fundamento Quinto.

l) En cuanto a la prescripción del derecho a liquidar cuotas, nos remitimos igualmente a la argumentación expuesta en el Fundamento Quinto.

En cuanto a las conclusiones finales, donde se realiza un resumen nuevamente argumentando la no obligación de asumir las condiciones derivadas del acuerdo de permuta nos remitimos a lo reiteradamente expuesto. En cuanto a las propuestas de liquidaciones, a continuación se procede a realizar los cálculos

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	22/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

correspondientes dentro de los supuestos planteados por la Intervención en su informe:

ANTECEDENTES COMUNES A TODOS LOS SUPUESTOS QUE SE VAN A ANALIZAR

1.- Según se establece en el Plan Parcial Definitivamente aprobado, al Ayuntamiento dentro de la Unidad de Ejecución Z2, le corresponden los siguientes aprovechamientos urbanísticos. Las unidades de aprovechamiento que se indican se corresponden con el Aprovechamiento Subjetivo (El aprovechamiento subjetivo es la cantidad de metros cuadrados edificables a que tiene derecho cada propietario, una vez cumplidos todos los deberes urbanísticos.)

- **2.958,38 UAS**, de su parcela **patrimonial**, tras la cesión de aprovechamientos realizados en la permuta y asignados a la parcela R3 hoy propiedad de DUNAS DE BOLONIA SL, ya que al Ayuntamiento por la superficie de su parcela le correspondería un número mayor de UAS, así como a la R3 por razón de su superficie un número de UAS mucho menor. Estas UAS **contribuyen en los gastos de urbanización de la unidad**.

- **2.638,57 UAS**, correspondiente a los Sistemas Generales de dicha Unidad. Estas UAS **contribuyen en los gastos de urbanización de la unidad**.

- **1.256,62 UAS**, correspondiente a la cesión obligatoria del 10 %. En este cálculo existe una diferencia de 163 UAS, ya que la parcela R3 con motivo de la permuta, por las condiciones en que la misma se realiza, se encuentra libre de cargas de urbanización y de cesión. Las 163 UAS se corresponden con la cesión que hubiese tenido que realizar la parcela R3 según los metros cuadrados de su superficie. Así pues de no existir esta condición en la permuta, el 10 % de cesión de todo el ámbito de la Unidad sería de 1.419,59 UAS. Estas UAS son cedidas al Ayuntamiento **sin gastos de urbanización**, se consideran por tanto UAS urbanizadas.

2.- Valor de las Unidades de Aprovechamientos, según acuerdos alcanzados en el seno de la Junta de Compensación.

UAS SIN URBANIZAR: 266,02 €/UA

UAS URBANIZADAS: 519,90 €/UA.

Se debería tener en cuenta que en la Tasación realizada por TINSA, los valores están por debajo de los acordados en la Junta de Compensación.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	23/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

SUPUESTO 1.- VENTA DE LAS UNIDADES DE APROVECHAMIENTOS AL PRECIO DE URBANIZADAS Y TENIENDO EN CUENTA LA OBLIGACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO DE ASUMIR LOS GASTOS DE URBANIZACIÓN DE LA PARCELA R3, POR APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES ACEPTADAS EN LA PERMUTA.

INGRESOS (SUPUESTO 1)

- 2.958,38 UAS PATRIMONIAL x 519,90 €/UA = **1.538.061,76 EUROS.**

- 2.638,57 UAS SSGG x 519,90 €/UA= **1.371.792,54 EUROS.**

- 1.256,62 UAS 10% CESION x 519,90 €/UA= **653.316,74 EUROS.**

INGRESOS VENTA UAS URBANIZADAS..... 3.563.171,04 EUROS.

GASTOS (SUPUESTO 1)

- 2.958,38 UAS, GASTOS URBANIZACIÓN..... **751.071,70 EUROS.**

- 2.638,57 UAS. GASTOS URBANIZACIÓN..... **669.878,51 EUROS.**

- FINCA R3 5.760,78 UAS. GASTOS URB..... **1.462.543,52 EUROS.**

GASTOS URBANIZACIÓN2.883.493,43 EUROS.

(SUPUESTO 1)

DIFERENCIA A FAVOR AYUNTAMIENTO..... 679.677,61 EUROS.

=====

En este supuesto el Ayuntamiento participaría del proceso de urbanización y, al tratarse de una Liquidación Provisional, de subir los precios de la construcción correría el riesgo de tener que asumir gastos superiores en la Liquidación Definitiva.

SUPUESTO 2.- TRANSACCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL BORRADOR DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN PARA LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Z2.

En el Borrador de Convenio se pretende la transacción de unidades de aprovechamientos al precio de SIN URBANIZAR, en este caso serían los correspondientes a la finca patrimonial del Ayuntamiento y a los correspondientes a los Sistemas Generales, ambos con gastos de urbanización. Los aprovechamientos correspondientes a la cesión obligatoria del 10% al Ayuntamiento, en todo caso se transmiten a precio de UAS Urbanizadas.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	24/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

INGRESOS (SUPUESTO 2)

- 2.958,38 UAS PATRIMONIAL x 266,02 €/UA = **786.988,25 EUROS.**
- 2.638,57 UAS SSGG x 266,02 €/UA= **701.912,40 EUROS.**
- 1.256,62 UAS 10% CESION x 519,90 €/UA= **653.316,74 EUROS.**

INGRESOS VENTA UAS S/CONVENIO 2.142.217,38 EUROS.

GASTOS (SUPUESTO 1)

- 2.958,38 UAS, TRANSMITIDAS..... **0 EUROS.**
- 2.638,57 UAS. TRANSMITIDAS..... **0 EUROS.**
- FINCA R3 5.760,78 UAS. GASTOS URB.....**1.462.543,52 EUROS.**

GASTOS URBANIZACIÓN1.462.543,52 EUROS.

(SUPUESTO 2)

DIFERENCIA A FAVOR AYUNTAMIENTO..... 679.673,86 EUROS.

La Cantidad de **679.675,01** es la cantidad aceptada en el Borrador del Convenio (existe en los cálculos una pequeña diferencia debido a la hoja de cálculo utilizada).

Esta cantidad de 679.675,01, aceptada en el Borrador del Convenio, se establece como **TECHO DE GASTOS PARA EL AYUNTAMIENTO**, en el citado Borrador, de forma que, ante una subida de gastos el Ayuntamiento no tendría que abonar ninguna cantidad adicional, pero en el caso de un abaratamiento de éstos el Ayuntamiento **INGRESARÍA LA DIFERENCIA A SU FAVOR.**

Con el Borrador del Convenio el Ayuntamiento saldría del proceso urbanizador y seguiría, por supuesto, como Administración Actuante para seguir velando por los intereses municipales, según establece la normativa en vigor.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	25/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Como se puede observar, la diferencia entre el saldo de una opción y otras es mínima, 2,6 euros. Debemos incidir en que con la aprobación del Convenio, hoy Borrador, el gasto que asume el Ayuntamiento es considerado como GASTO TECHO. Este gasto que ahora el Ayuntamiento debe asumir, de haberse cuantificado en el momento de la permuta o en actos posteriores, véase la aprobación del Convenio en el 2008 o incluso con motivo de la expedición de informes y certificaciones posteriores, con toda probabilidad hubiera sido menor, pero en esos momentos no se tuvo en cuenta un retraso en el tiempo del desarrollo de esta unidad.

En ambos supuestos el Ayuntamiento, además, se adjudicaría 370,32 UNIDADES DE APROVECHAMIENTO NO CONSUMIDAS EN LA UNIDAD Y QUE SERÍAN INSCRITAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN. Esta circunstancia no ha sido tenida en cuenta en el informe de la Intervención.

Del resultado de estas transacciones de aprovechamientos el Ayuntamiento en el Proyecto de Reparcelación no tendría ninguna parcela patrimonial, pero si se inscribirán como titularidad del Ayuntamiento, en todos los casos, las siguientes parcelas:

- PARCELAS DE EQUIPAMIENTO

- EQUIPAMIENTO PÚBLICO DOCENTE 1.500,48 m²
- EQUIPAMIENTO PÚBLICO SOCIAL 500.36 m²
- EQUIPAMIENTO PÚBLICO DEPORTIVO 825.33 m²

- ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO

ELP1. ESPACIO LIBRE 8.742,00 m².

ELP2. ESPACIO LIBRE 1.758,37 m²

SISTEMA VIARIO PÚBLICO

USO VIARIO Y APARCAMIENTOS 8.815,14 m².

- SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURAS

PARCELAS I1, I2, I3 e I4, con una superficie de 32 m² cada una, con destino a Infraestructuras y Centro de Transformación.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	26/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

- FINCA REGISTRAL CORRESPONDIENTE A 370,32 UAS.

SUPUESTO N.º 3

El supuesto n.º 3, basado en que el Ayuntamiento no tiene la obligación de contribuir en los gastos de urbanización de la Parcela R3 no ha sido contemplado, dado que según los antecedentes esgrimidos en el presente informe y la documentación obrante en el expediente, este supuesto, muy a nuestro pesar y a los intereses patrimoniales del Ayuntamiento, no se corresponde con los hechos consumados a través de los años por el propio Ayuntamiento con distintos actos en distintas legislaturas y gobiernos.

SÉPTIMA.- En cuanto a la manifestación relativa a la inexistencia de crédito y sin querer entrar con consideraciones presupuestarias, hay que considerar que los ingresos provenientes de la transacción de aprovechamientos, tomando en consideración el Supuesto 2, que es el que da cumplimiento al contenido del Borrador de Convenio, ascienden a **2.142.217,38 EUROS**. Esta cantidad, debido a su origen formaría parte del Patrimonio Municipal de Suelo y su destino será el establecido en la normativa en vigor, se trata de ingreso con financiación afectada por su propia naturaleza.

Según la Base n.º 15 de los Presupuestos de 2020, prorrogados por imperativo de la Ley, al 1 de enero de 2022, y salvo superior criterio en contra, “podrán generar crédito en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de aportaciones o compromisos firmes de aportación..., **enajenaciones de bienes del Ayuntamiento**”....Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable, tal y como exige el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril”, y para el caso que nos ocupa en los supuestos contemplados en el artículo 43 b), del citado Real Decreto, “el reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación” que en este caso no será otra que la aprobación definitiva del Convenio, hoy Borrador.

Según la Base n.º 15 anteriormente citada, la generación de crédito por ingresos exigirá la tramitación de un expediente, cuya aprobación corresponde al Presidente mediante Decreto.

Por tanto, y salvo superior criterio en contra si entendemos, porque no puede ser de otra forma, que la aprobación definitiva del Convenio va a producir un reconocimiento de derechos de **2.142.217,38 EUROS**, y éstos generar un gasto en la misma cantidad, (debido a la naturaleza de Patrimonio Municipal de Suelo del ingreso), en la aplicación presupuestaria 681 del presupuesto de gastos, entendemos que el importe de los gastos de urbanización a asumir por el Ayuntamiento, de **1.462.543,52 EUROS**, y derivados de los acuerdos de permuta de los terrenos de la Unidad Z3, Si cuentan con consignación presupuestaria para ser atendidos por este Ayuntamiento, una vez tramitado el expediente de generación de créditos que será aprobado por la Alcaldía-Presidencia, por Decreto, además de tratarse de una generación inmediata y cuya tramitación no necesita trámite de exposición pública, tal como se han generado los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas por este Ayuntamiento para obras municipales.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	27/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Ahora bien, en el caso del Supuesto 1, si que sería de aplicación la conclusión de la Intervención de Fondos de carencia de consignación presupuestaria, ya que para poder transaccionar estas unidades previamente habría que pagar los gastos de urbanización correspondientes, en cuyo caso no existe generación de gastos por ingresos patrimoniales y la aplicación presupuestaria debería ser dotada a través de una modificación de créditos del Presupuesto prorrogado. Por lo que creemos que, dado que parece desprenderse del informe de la Intervención, que bajo su criterio opta como mejor opción por el denominado supuesto 1, la afirmación del Sr. Interventor está referida, indudablemente, a esta circunstancia y no a la contenida en el Borrador de Convenio redactado por el Servicio Municipal de Urbanismo.

OCTAVO.- En atención de lo anteriormente expuesto, procede continuar con el informe de legislación aplicable y procedimiento a seguir.

La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 9 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Los artículos 18, 25 y 61 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21.1.j), 22.2.c) y 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

NOVENO. La Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, concreta la información, documentación, procedimiento y medio para llevar a cabo la remisión electrónica de los convenios incluidos en el citado artículo 53.1 que se hubieran formalizado a partir del 2 de octubre de 2016, remisión que tendrá lugar, en todo caso, a partir del 15 de enero de 2017.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá **hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria**, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

UNDÉCIMO. De conformidad con el informe de la intervención de fondos corresponderá al Pleno la

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	28/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

resolución de las discrepancias de conformidad con el Artículo 217.2 , del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone:

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

DUODÉCIMO.- Si bien la LISTA está pendiente de desarrollo normativo, se considera de aplicación la normativa básica del Estado y se propone que el procedimiento a seguir sea el siguiente:

A. Una vez negociado y suscrito, el texto inicial del convenio se aprobará inicialmente por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se someterá al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo que no podrá ser inferior a veinte días.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

B. Tras la información pública, el órgano que hubiera negociado el Convenio deberá, a la vista de las alegaciones, elaborar una propuesta de texto definitivo del Convenio, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, la formulación de reparos o, en su caso, renuncia.

C. El convenio urbanístico será aprobado definitivamente por el órgano competente en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando se haya suscrito inicialmente en nombre o representación del Ayuntamiento.

El acuerdo de aprobación deberá, al menos, identificar a los otorgantes y señalar su ámbito, objeto y plazo de vigencia.

D. Una vez ratificado el Convenio urbanístico, se notificará al interesado para que se persone en las dependencias municipales para firmar el texto definitivo del Convenio referenciado.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento entre las partes.

E. El Ayuntamiento deberá remitir al Registro Municipal de instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados el certificado del acuerdo de aprobación del convenio así como el texto íntegro de éste en la forma prevista en el artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Asimismo, el contenido del convenio deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y siempre y cuando los compromisos adquiridos fueran susceptibles de

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	29/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

inscripción registral de conformidad con el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

F. Igualmente, el Acuerdo de aprobación del Convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el Registro correspondiente, así como de la propia identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados.

No obstante lo anterior, se hará igualmente público en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, los que suscriben entienden que, independientemente de la valoración que en su día se hiciese de la permuta, la misma ha sido aceptada y consentida por el Ayuntamiento en el tiempo, llegando a producir efectos ante terceros de buena fe, que se han amparado en actos de la propia administración, inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que, atendiendo a una cuestión de interés público, y teniendo en cuenta que los efectos que puede provocar en materia indemnizatoria pueden resultar más gravosos para el Ayuntamiento que el asumir la obligación contraída en su día, procedería tenerla en consideración a la hora de la aprobación del convenio que nos ocupa.

A tenor de que las condiciones económicas contenidas en el Borrador de Convenio son más favorables que en el caso de que el Ayuntamiento entrara en el Proceso Urbanizador, como propietario dentro del ámbito teniendo que hacer frente a más del 71% de los gastos de urbanización de toda la Unidad, y teniendo en cuenta asimismo, que estamos ante un Convenio Urbanístico de Ejecución cuya naturaleza, contenido y tramitación está previsto en el artículo 9.4 de la LISTA y atendiendo a que la aprobación definitiva del Convenio produciría un reconocimiento de derechos y éstos generarían un gasto en la misma cantidad, (debido a la naturaleza de Patrimonio Municipal de Suelo del ingreso), en la aplicación presupuestaria 681 del presupuesto de gastos, entendemos que el importe de los gastos de urbanización a asumir por el Ayuntamiento, y derivados de los acuerdos de permuta de los terrenos de la Unidad Z3, **SÍ** cuentan con consignación presupuestaria para ser atendidos por este Ayuntamiento, en aplicación de la base de ejecución del presupuesto nº 15, por lo que puede informarse **FAVORABLEMENTE** la propuesta de convenio urbanístico de ejecución para su aprobación inicial, previo al levantamiento del reparo contenido en el informe de la intervención de fondos de fecha 21 de Marzo de 2023.

Es cuanto tenemos el honor de informar en Barbate, a 19 de Abril de 2022”

Esto es lo que el Servicio de Urbanismo tiene a bien manifestar, planteando estas discrepancias al Pleno de la Corporación para la resolución de la mismas en el plazo establecido y la continuación de la tramitación del expediente en cuestión.

Por todo ello, en virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta la documentación presentada y el contenido de los informes emitidos al

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	30/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

respecto, entienden las que suscriben, salvo superior y más fundado en Derecho criterio en contrario que pudiera derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.1 del anteriormente citado Real Decreto 2568/1986, que procede la emisión de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por el Servicio Municipal de Urbanismo, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que:

1. Existen argumentos legales y títulos jurídicos que obligan al Ayuntamiento a reconocer las obligaciones asumidas con motivo de la permuta obrada en el 2005, y que la inobservancia de éstas pudiera provocar una situación más gravosa en materia indemnizatoria que la asunción de las mismas.

2. Las condiciones económicas contenidas en el Borrador de Convenio propuesto son más favorables que en el caso de que el Ayuntamiento entrara en el Proceso Urbanizador donde tendría que asumir un 71, 57% de gastos de urbanización sin techo establecido.

3. Atendiendo a que la aprobación definitiva del Convenio produciría un reconocimiento de derechos y éstos generarían un gasto en la misma cantidad, y por tanto, se contaría con consignación presupuestaria para ser atendidos los compromisos adquiridos en la citada permuta por este Ayuntamiento, en aplicación de la base de ejecución del presupuesto nº 15, en relación con los artículos 43.b) y 44 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

SEGUNDO. Aceptada la discrepancia formulada por el Servicio Municipal de Urbanismo, en consecuencia, Aprobar inicialmente el Borrador de Convenio Urbanístico de Ejecución Z-2 "Huertos del Pradillo" suscrito entre el Ayuntamiento de Barbate, Dunas de Bolonia S,L y Blue Grey,S.L cuyo objeto es el desarrollo de la UE Z2 conforme a las determinaciones establecidas en el Plan Parcial de la Unidad definitivamente aprobado y con un plazo de indefinido hasta el total cumplimiento de sus fines.

TERCERO.- Someter el borrador de convenio al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo que no podrá ser inferior a veinte días y asimismo, ponerlo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Intervención de fondos y al Servicio Municipal de Urbanismo como órgano gestor del expediente para su conocimiento y efectos."

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	31/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

La presidencia cede la palabra al portavoz del equipo de Gobierno, Juan Miguel Muñoz, para que explique un poco el Convenio.

Buenas tardes a todos y a todas los que nos escuchan a través de los diferentes medios de comunicación, a todos los presentes, compañeros de corporación. Bueno, este punto es un punto complejo y que hay que explicar para que podamos entender lo que conlleva, el tema del Convenio, que nos pongamos un poquito en antecedentes con lo que existe actualmente, en esta unidad de ejecución.

En primer lugar encontramos discrepancias entre el informe del Sr. Interventor y el Servicio Municipal de Urbanismo y lo que traemos aquí es el levantamiento del reparo de ese informe.

En las Comisiones informativas nos explicaron los diferentes puntos de vista (informe interventor tiene 4 apartados):

- Reconocimiento por parte del ayto de las condiciones de la permuta y por ende la obligación de este Ayuntamiento a dar cumplimiento a las mismas, todo se basa en la permuta que se hizo en el 2002.

- Por parte de urbanismo se aporta una serie de documentación de las que cabe destacar: Escritura de permuta de 11 de marzo de 2005 en la que como anexo y formando parte de la escritura se adjuntan una serie de informes técnicos que la misma notaria declara que han servido de bases para la valoración de la finca y en los que claramente se establece que la parcela permutada a promociones la Atunara tiene asignados 5760,78 UAS (unidades de aprovechamiento), y que se encuentra LIBRE DE CARGAS URBANÍSTICAS. Posteriormente consta en el expediente una escritura de 28 de junio de 2005 mediante la cual, la Entidad ALTOSANO 99 S.L, absorbe a promociones la ATUNARA. En el informe municipal de urbanismo se desprende que esta absorción recoge todo el patrimonio de Promociones la ATUNARA y los condicionantes de este, es decir, los de la escritura de permuta.

Del tracto sucesorio de la finca tenemos también que resaltar el acuerdo de pleno del 30 de Septiembre de 2008, donde se acuerda la aprobación definitiva de un convenio urbanístico para la unidad que nos ocupa en cuya exposición de motivos se recogen las características ya citadas anteriormente en esta finca, esto es, que la finca se encuentra libre de cargas urbanísticas y que es el ayuntamiento el que asume los gastos de urbanización de la misma en cumplimiento de las condiciones de la permuta efectuada en el 2005, tanto es así, que en el convenio aprobado en el 2008, el ayuntamiento asumía el 71 % de los gastos de urbanización de la unidad. Este convenio del que hablamos no llega a suscribirse por las partes, consta informe jurídico del servicio de urbanismo que esta falta de firma del convenio deja a este sin efecto, no obstante, tenemos que

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	32/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

considerar que a pesar de ello el Ayuntamiento en pleno reconoce las características de la finca derivada del cumplimiento de las condiciones de la permuta.

En el 2013, existen escritura de 31 de julio mediante la cual ALTOSANO, vende a emprendedores urbanos hoteleros. En esta escritura no solo se anexa certificación expedida por este Ayuntamiento en la que se recoge las condiciones de la finca coincidentes con las de la Permuta sino que en la descripción de la finca que se trasmite constan estas en el apartado de la situación urbanística. Todas las condiciones en las que se realiza esta venta son reconocidamente incumplidas por EMPRENDEDORES, circunstancia que se recoge en la compraventa que realiza DUNAS DE BOLONIA (actual propietario de la finca) a ALTOSANO que tras los incumplimientos recupera la titularidad de la finca. Finalmente consta en el expediente certificación emitida por el registro de la propiedad, tras la fiscalización de todo este tracto sucesorio por parte del registrador de las condiciones de la finca a DUNAS DE BOLONIA, por todo lo cual, este equipo de gobierno estima que a pesar de las desfavorables condiciones de la permuta para este Ayuntamiento el hecho de no asumir estas obligaciones producirían perjuicios en materia indemnizatoria, lo que vendría a agravar el perjuicio ya ocasionado al patrimonio municipal.

Queremos trasladar que la aprobación de este convenio supone a este ayuntamiento el desarrollo de esta unidad ya paralizada por diversas cuestiones durante un periodo de 20 años. En cuanto a la naturaleza del convenio según el informe emitido por urbanismo y aclarando las diversas figuras de convenio planteadas por el Sr. Interventor en su informe, no nos encontramos ante un convenio de planeamiento puesto que el objeto de este no a lugar puesto que la figura de planeamiento de esta unidad, o sea, el plan parcial esta definitivamente aprobado desde el 2005 y en el mismo se recoge la asignación de más de 5000 unidades de aprovechamiento a la parcela de hoy propiedad de DUNAS DE BOLONIA. No es un convenio de Gestión puesto que el sistema de actuación de la unidad es el de compensación e incluso hay constituida una junta de compensación e inscrita en el registro autónomo de entidades urbanísticas colaboradoras y en cuyo seno se ha negociado el texto del borrador de convenio que hoy se trae.

El convenio que se somete a la aprobación de este pleno es un convenio de ejecución, es decir, su objeto es facilitar el desarrollo de la unidad y su tramitación según el informe emitido por el servicio municipal de urbanismo está regulada en el art 9 de la LISTA (nueva ley de urbanismo de la Junta de Andalucía).

En cuanto a la opción más beneficiosa para este Ayuntamiento, estamos completamente de acuerdo con los motivos expuestos por el servicio municipal de urbanismo en cuanto a que el convenio aprobado en el 2008 y a pesar del informe de la asesora jurídica de que no desplegó efectos al no ser suscrito por las partes, es considerado como una opción válida por la intervención de fondos en cuyo planteamiento estamos en desacuerdo, ya que este convenio no establece cantidad alguna en cuanto a la valoración de los gastos de urbanización a asumir por este

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	33/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Ayuntamiento, que según el citado convenio no solo estaría en disposición de aportar todos sus bienes dentro de la unidad, sino que además se abre la posibilidad de que en el caso de que los gastos se elevaran tendría incluso que hacer aportaciones económicas de forma extraordinaria, sin establecerse, insisto en ningún momento, de que cantidades se estaría hablando. En cuanto a las otras opciones planteadas por el Sr. Interventor en su informe, nos remitimos a los cálculos efectuados por el servicio municipal de urbanismo, en los que se concluye que la diferencia entre transmitir unidades de aprovechamiento urbanizadas o sin urbanizar son 2,6 euros pero hay que hacer la salvedad de que en el borrador de convenio que hoy pretendemos aprobar inicialmente no solo constan las cantidades a asumir por el Ayuntamiento en concepto de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la permuta efectuada en el 2005, sino que además se establece un techo de gastos para este Ayuntamiento, de forma que si los gastos de urbanización resultaran más elevados el ayuntamiento no tendría que pagar más y por contra, si los gastos se abarataran el Ayuntamiento tendría derecho a percibir la diferencia a su favor.

En este convenio que traemos a pleno, el Ayuntamiento transmitiría sus aprovechamientos en pago de las obligaciones de la permuta, saldría del proceso urbanizador al quedar la unidad con un propietario único que sería DUNAS DE BOLONIA y que en el proceso de reparcelación, asumiría el 100 por 100 de las cargas urbanísticas de la unidad pero siempre este Ayuntamiento en cumplimiento de la normativa, estaría dentro de la unidad como administración actuante, esto quiere decir, que a la hora de recepcionar la urbanización de la unidad, el Ayuntamiento tiene la obligación de comprobar no solo las condiciones de la urbanización sino que los gastos que se justifiquen se corresponden con las calidades y otros extremos de la propia urbanización, procediéndose entonces a la liquidación definitiva de estos gastos que ahora en el borrador de convenio se establecen como liquidación provisional, resultado de esta liquidación definitiva, el Ayuntamiento asumiría los gastos reales al 36,30 %, que le corresponden al asumir como compromiso de la permuta el importe correspondiente a los gastos de urbanización de la parcela permutada, esto quiere decir, que aunque el cálculo haya que efectuarlo e igualarlo a los gastos de urbanización que le corresponden a esta parcela en la urbanización, lo que el Ayuntamiento paga lo hace en concepto de cumplimiento de las condiciones de la permuta e insistimos que aunque la liquidación definitiva pudiera arrojar un importe superior, el Ayuntamiento no va a pagar más por este concepto, porque el cálculo del presupuesto está cerrado en el convenio.

El resultado de todo esto sería que el ayuntamiento percibiría por la venta de sus aprovechamientos la cantidad de 2.142.218,53 euros, de los cuales incumplimiento de las condiciones de la permuta deberá abonar 1.462.543,52 quedando un saldo a favor de 679.675,00 euros. Además, le quedaría un remanente a este Ayuntamiento de unidades de aprovechamiento de 370,32 UAS, lo que supone aproximadamente unos 100.000 mil euros más a favor del Ayuntamiento.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	34/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Con el desarrollo de esta unidad y por licencias de obras, ya que tenemos el proyecto básico de las viviendas a construir en esta unidad, el Ayuntamiento hace una estimación que percibiría una cantidad aproximada de 1.300.000 mil euros.

Se prevé que las construcciones van a consumir más unidades de aprovechamiento, lo que supondría otra cantidad adicional entre unos 200.000 mil a 400.000 mil euros, más el alta en el IBI de toda de la unidad y más las licencias de primera ocupación y utilización, ya que se prevén construir 87 viviendas , 76 estudios profesionales así como 2 plantas de garajes (aproximadamente unos 100.000 mil euros anuales de IBI).

Finalmente, en cuanto a la consignación presupuestaria, nos remitimos al informe emitido por el servicio municipal de urbanismo teniendo en cuenta el contenido del borrador del convenio.

Del informe propuesta de urbanismo leeremos las conclusiones y la propuesta de resolución:

CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, los que suscriben entienden que, independientemente de la valoración que en su día se hiciese de la permuta, la misma ha sido aceptada y consentida por el Ayuntamiento en el tiempo, llegando a producir efectos ante terceros de buena fe, que se han amparado en actos de la propia administración, inscritos en el Registro de la Propiedad, por lo que, atendiendo a una cuestión de interés público, y teniendo en cuenta que los efectos que puede provocar en materia indemnizatoria pueden resultar más gravosos para el Ayuntamiento que el asumir la obligación contraída en su día, procedería tenerla en consideración a la hora de la aprobación del convenio que nos ocupa.

A tenor de que las condiciones económicas contenidas en el Borrador de Convenio son más favorables que en el caso de que el Ayuntamiento entrara en el Proceso Urbanizador, como propietario dentro del ámbito teniendo que hacer frente a mas del 71% de los gastos de urbanización de toda la Unidad, y teniendo en cuenta asimismo, que estamos ante un Convenio Urbanístico de Ejecución cuya naturaleza, contenido y tramitación está previsto en el artículo 9.4 de la LISTA y atendiendo a que la aprobación definitiva del Convenio produciría un reconocimiento de derechos y éstos generarían un gasto en la misma cantidad, (debido a la naturaleza de Patrimonio Municipal de Suelo del ingreso), en la aplicación presupuestaria 681 del presupuesto de gastos, entendemos que el importe de los gastos de urbanización a asumir por el Ayuntamiento, y derivados de los acuerdos de permuta de los terrenos de la Unidad Z3, Sí cuentan con consignación presupuestaria para ser atendidos por este Ayuntamiento, en aplicación de la base de ejecución del presupuesto nº 15, por lo

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	35/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

que puede informarse FAVORABLEMENTE la propuesta de convenio urbanístico de ejecución para su aprobación inicial, previo al levantamiento del reparo contenido en el informe de la intervención de fondos de fecha 21 de Marzo de 2023.

Esto es lo que el Servicio de Urbanismo tiene a bien manifestar, planteando estas discrepancias al Pleno de la Corporación para la resolución de la mismas en el plazo establecido y la continuación de la tramitación del expediente en cuestión.

Por todo ello, en virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta la documentación presentada y el contenido de los informes emitidos al respecto, entienden las que suscriben, salvo superior y más fundado en Derecho criterio en contrario que pudiera derivarse de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.1 del anteriormente citado Real Decreto 2568/1986, que procede la emisión de la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver la discrepancia planteada a favor del criterio expuesto por el Servicio Municipal de Urbanismo, puesto que a la vista de ambos informes, ha quedado constatado que:

1. Existen argumentos legales y títulos jurídicos que obligan al Ayuntamiento a reconocer las obligaciones asumidas con motivo de la permuta obrada en el 2005, y que la inobservancia de éstas pudiera provocar una situación más gravosa en materia indemnizatoria que la asunción de las mismas.
2. Las condiciones económicas contenidas en el Borrador de Convenio propuesto son más favorables que en el caso de que el Ayuntamiento entrara en el Proceso Urbanizador donde tendría que asumir un 71, 57% de gastos de urbanización sin techo establecido.
3. Atendiendo a que la aprobación definitiva del Convenio produciría un reconocimiento de derechos y éstos generarían un gasto en la misma cantidad, y por tanto, se contaría con consignación presupuestaria para ser atendidos los compromisos adquiridos en la citada permuta por este Ayuntamiento, en aplicación de la base de ejecución del presupuesto nº 15, en relación con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

SEGUNDO. Aceptada la discrepancia formulada por el Servicio Municipal de Urbanismo, en consecuencia, Aprobar inicialmente el Borrador de Convenio Urbanístico de Ejecución Z-2 "Huertos del Pradillo" suscrito entre el Ayuntamiento de Barbate, Dunas de Bolonia S,L y Blue Grey,S.L cuyo objeto es el desarrollo de la UE Z2 conforme a las determinaciones establecidas en el Plan Parcial

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDnrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	36/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDnrVu6w==			

de la Unidad definitivamente aprobado y con un plazo indefinido hasta el total cumplimiento de sus fines.

TERCERO.- Someter el borrador de convenio al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo que no podrá ser inferior a veinte días y asimismo, ponerlo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Intervención de fondos y al Servicio Municipal de Urbanismo como órgano gestor del expediente para su conocimiento y efectos.”

Es por todo lo anteriormente expuesto, por lo que este equipo de gobierno se va a posicionar a favor de la propuesta del servicio municipal de urbanismo.

La Presidencia, toma la palabra. Abrimos **TURNO DE INTERVENCIONES**, en este caso, el Partido Popular. Ana, que ya se ha incorporado a las 19:41 horas para ser exacto. Tiene la palabra.

La Presidencia cede la palabra a la Portavoz del Partido Popular, Dña. Ana Isabel Moreno Jiménez, quien interviene en los siguientes términos: Gracias Alcalde. Bueno, esto es un expediente bastante complejo, que viene desde el 2005 y al igual que en las comisiones informativas donde se nos informa de tal expediente, pues me vuelvo a encontrar aquí en el Pleno que necesitamos la intervención, en este caso del Interventor, ya que hay un informe con reparo y creemos que necesitamos una explicación por parte del Interventor. Agradecer al equipo, en este caso de Urbanismo, por el trabajo tan fantástico que están realizando. Tenemos en consideración el informe favorable que han hecho sobre el expediente, pero queremos saber esa desavenencia que hay entre el Interventor y el equipo jurídico de Ayuntamiento.

La Presidencia interviene diciendo; En ese caso Ana, ya que a hecho mención al interventor, está legalmente citado tanto a las comisiones informativas como al Pleno, es decir, se les ha citado y demás para que estuviera aquí, para que pudiera contrastar y dar su opinión y demás, pero no está aquí, no podemos saber cuál es la opinión de él y demás. Lo ha dejado por escrito y en la otra versión por escrito está la del servicio municipal de Urbanismo, con los informes técnicos y la propuesta que se trae aquí y se ha agradecido que estuviera Sara y Paqui para dar las aclaraciones oportunas y demás. No podemos conocer la versión del Interventor porque no está.

Interviene Ana Moreno, portavoz del Partido Popular. Yo por parte de Paqui y Sara sí tengo porque estuvieron en las comisiones informativas y nos lo aclararon todo, pero nos falta la parte del interventor y sobre todo lo que estuvimos comentando, si había alguna forma de levantar ese reparo sin ningún tipo de perjuicio para aquí, para los compañeros.

La presidencia, toma la palabra. Eso es lo que hubiésemos esperado y deseado todos. Pero como ni se ha rectificado su informe previo, ni tampoco ha venido para dar las explicaciones oportunas. Estamos en la tesitura en la que estábamos en las comisiones informativas y una decisión tenemos que tomar, por eso la propuesta, estáis aquí citados todo el mundo, es más las que no están citadas o

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	37/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

no tienen la obligación de venir, están aquí pero bueno, tenemos que tirar para adelante con lo que hay, desde el equipo de Urbanismo, pues sí se han dado las explicaciones y evidentemente el equipo de Gobierno tenemos muy claro el posicionamiento con el informe jurídico que han hecho desde el Urbanismo, está más que fundamentado.

La Presidencia cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. María Dolores Varo Malia, quien interviene en los siguientes términos: Muchas gracias. Yo, en la misma línea de las intervenciones que han hecho los dos portavoces, creo que ha quedado claro que es un punto bastante complejo. Es un punto de una tramitación, de una unidad de ejecución que lleva más de 20 años dando vueltas y entonces tenéis que entender que el posicionamiento es complejo. Estamos hablando de levantar un informe de reparo de un Interventor, que para ello es cierto que tengo que agradecer el trabajo que se ha hecho desde Urbanismo, porque es verdad que han hecho unos informes que cuando los lees piensas que ellas tienen razón, pero es que no tenemos el retorno del informe del Interventor que va antes de ella. Entonces tenéis que comprender que a nosotros nos queden algunas dudas que nos hubiera gustado subsanar de alguna manera y no hemos podido. Entonces, nosotros lo que vamos a hacer es abstenernos en este punto porque creemos que la opción del desarrollo del municipio tiene que seguir adelante. Os entendemos como equipo de Gobierno, pero también os pedimos que nos entendáis a nosotros como oposición, para nosotros es una postura muy complicada, estamos hablando de dos informes de los departamentos de Urbanismo e Intervención, que son totalmente contradictorios, que no tenemos cómo rebatir algunas cosas que ha puesto el Interventor en su informe y no sabemos qué piensa de este segundo informe, porque sí que sabemos que las compañeras de Urbanismo le mandaron un informe antes, a ese informe él hace su reparo y ellas hacen el informe al reparo del Interventor. Entonces nosotros de verdad que agradecemos el trabajo técnico que se ha hecho y por supuesto que lo valoramos pero es que nos faltan opiniones que creemos importante porque como bien dice, nosotros estamos para preservar el patrimonio de Barbate y que todo sea lo más correcto posible y nos quedan algunas lagunas y por tanto nos vamos a abstener.

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, Juan Miguel Muñoz Serrano, quien interviene en los siguientes términos: bueno, yo entiendo también el papel de la oposición porque es verdad que es complejo, pero como bien ha dicho el Alcalde nosotros lo tenemos bastante claro, quiero agradecer la labor de Paqui y Sara y Juan Ramón, aunque no esté aquí, que también ha hecho su parte del trabajo. Y bueno, hablando de lo que traemos hoy aquí, ya lo hemos comentado antes, la permuta, los 20 años que lleva la unidad, los prejuicios, los beneficios y todo lo que conlleva, a nosotros nos toca el lado de gobernar y tenemos que tomar decisiones y tirar para adelante con esto, porque consideramos que el no tirar para adelante con este informe que nos avala y que nos da cobertura va en perjuicio de nuestro pueblo y creo que tenemos que mirar por el desarrollo de nuestro pueblo, por mejorar nuestro Ayuntamiento y por mejorar nuestro municipio. A nosotros también nos gustaría que el Interventor hubiera estado en las comisiones informativas, pero bueno, no hemos tenido la oportunidad. Su informe está prescrito y el informe de las compañeras también está por escrito que rebate perfectamente el informe del Interventor y para nosotros es bastante válido y coherente el sentido del mismo. Así que nosotros, como hemos dicho en la primera intervención, vamos a votar a favor del levantamiento de reparo.

La Presidencia cede la palabra a la Portavoz del Partido Popular, Dña. Ana Isabel Moreno

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	38/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Jiménez: gracias, Alcalde. Bueno, quería preguntarle a la Secretaria lo mismo que le pregunte en las comisiones informativas ¿qué informe prevalece más? y si el voto nuestro es a favor, si teníamos algún tipo de reparo a la hora de votar porque la intención del Partido Popular es votar a favor, como bien dice Juan Miguel, hay que tomar decisiones, comprendo que nuestra postura era fácil a la hora de decir nos abstenemos, pero la verdad que la intención del Partido Popular es votar a favor. Entonces creemos que tenemos derecho a las consecuencias que podamos tener y sobre todo, que conste en acta, si no hay ningún tipo de consecuencia.

Interviene la Secretaria General, diciendo: Yo como secretaria e igual que te comenté en las comisiones informativas y dentro de mis funciones, yo jueza no soy, como Secretaria lo que puedo decir es que estamos trayendo a pleno de conformidad con el informe del Sr. Interventor, en base a la Ley de Haciendas Locales, el artículo 217, dentro de mis funciones es asesoraros si el expediente está completo, se ha dado cumplimiento a la Ley de Haciendas Locales cuando se interpone un reparo por el interventor en su informe, que este artículo lo que viene a decir es que se regula un procedimiento, la propia ley regula el procedimiento de ante la interposición de un reparo, emitir un informe contradictorio y que sea el Pleno el que resuelva la discrepancia. Por lo tanto, a nivel de Secretaría, el expediente está completo y las consecuencias a nivel administrativo, pues en principio no debería de haber ninguna. Gracias.

La Presidencia interviene: Yo como salvador quiero decir una cosa, además de agradecer a Juan Ramón Jiménez, como arquitecto, que avala también el procedimiento del Departamento de Urbanismo y creo que ha hecho un trabajo magnífico y velando siempre por el interés y el Patrimonio Municipal. Os puedo asegurar y lo he vivido en primera persona que han escurrido todo lo posible, siempre velando por el mejor de los escenarios para nuestra administración y eso es una garantía para preservar nuestro Patrimonio y para velar que se hagan las cosas lo mejor posible. Hoy en día no podemos dar marcha atrás, ya quisiéramos retrotraernos al año 2005, que sería lo ideal. Lo que sí, como bien dice el informe, si que el perjuicio podría ser peor para este municipio si no se tira para adelante porque incluso los compradores de buena fe que han venido después, cómo son los promotores actuales, como incluso también cuestiones tan importantes como la Z3 que es por ejemplo, la muralla del Palacio que actualmente está pendiente incluso de una subvención importante para poder ser rehabilitada. Entonces, retrotraernos perjudica tanto a la administración que incluso perjudicaría a esa subvención notablemente. Creemos que ojalá todos los escenarios sean favorables, pero cuando hay discrepancias hay que ser valientes y hay que tirar para adelante y no nos tiramos en una piscina vacía, por lo menos nos tiramos con la tranquilidad de que están informes de técnicos de nuestro Servicio Municipal de Urbanismo, tanto jurídicos como técnicos, como las propuestas que ellas realizan que nos dan esa cobertura que antes tú comentabas Ana, sobre todo por el tema de la responsabilidad que podemos tener, todos cuando nos metemos en política nos da miedo muchas veces tomar decisiones porque a lo mejor podemos cometer algún error sin quererlo, pero en este caso yo tengo la tranquilidad de que estamos bien respaldados con los informes que se nos presentan desde Servicio Municipal de Urbanismo y que nosotros estamos haciendo lo que mejor se puede hacer actualmente, por algo que se hizo anterior a los que estábamos aquí y que nosotros ahora en las condiciones en las que estamos es lo que mejor se puede realizar de buena fe para poder desarrollar esta unidad y siempre con la garantía de que se ha mirado el interés máximo del Servicio Municipal de Urbanismo y velando y luchando por cada euro para nuestra administración municipal y ellos lo han hecho, así que no nos vamos a poner las

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	39/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

medallas nosotros, han sido ellos los que han hecho el trabajo, desde aquí se lo agradezco también públicamente y creemos que es importante que demos este paso para adelante, pues para pasar páginas de este tema y seguir desarrollando y seguir haciendo cosas. Pues si no hay más intervenciones, vamos a proceder a la votación. Queda aprobada la propuesta con los con los votos a favor del Partido Popular, del Grupo Andalucía por si y la abstención del Partido Socialista, muchas gracias.

Debatida y sometida a votación, la propuesta **es aprobada por mayoría absoluta de los Sres. Asistentes, dieciséis a favor; catorce (14) del Grupo Municipal Andalucía Por sí y dos (2) del Grupo Municipal Popular y dos (2) abstenciones del Grupo Municipal Socialista.**

PUNTO 5.- Propuesta de Alcaldía para la adhesión al Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Andalucía (SIUSS).

Dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Presidencia, Administración General y de Régimen Interior, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto Informe-Propuesta de Asesoría Jurídica con nota de conformidad de la Secretaria General de fecha 20 de abril de 2022, que a continuación se transcribe íntegramente:

“Vista la Memoria Justificativa emitida por el Sr. Concejal-Delegado de Bienestar Social, D. Juan Miguel Serrano Muñoz, de fecha 19 de abril de 2022, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 20220002271, de la misma fecha, mediante la cual se propone adherirse al Convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, para establecer las condiciones generales a aplicar en los gobiernos locales de Andalucía que participen en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2022, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 20220002291, de la misma fecha, por la que se dispone que por la Asesoría Jurídica Municipal se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la adhesión al Convenio de colaboración entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado, para la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, la asesora que suscribe procede a emitir el siguiente

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	40/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

INFORME

PRIMERO. Dispone el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias. Y que, en todo caso, de conformidad con el artículo 27.3 c) de la citada ley, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, la *“Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer”*.

Por su parte, el artículo 9, apartado 3, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios andaluces la *“Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía”*.

Igualmente, el artículo 29.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que *“El centro de servicios sociales comunitarios constituye la estructura física, administrativa y técnica básica de los servicios sociales comunitarios que se configura en el ámbito de las administraciones locales, ayuntamientos y diputaciones provinciales.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dispone que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	41/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

1. Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.
2. Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
3. Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
4. Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

El artículo 48 de la Ley 40/2015, en su apartado 3º establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y, desde una perspectiva financiera, debe cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	42/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
6. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

TERCERO. Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público “1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

- Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
- Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público”.

Para más abundamiento, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los artículos 11.1, párrafo segundo, y 47.1, párrafo tercero, dispone que la firma del convenio, incluyendo a aquellos que contengan una encomienda de gestión, no podrá tener por objeto, en línea con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, prestaciones propias de los contratos públicos.

Y el artículo 48.1 dispone que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTO. Los convenios de colaboración no deben manifestar una contraprestación de intereses sino que deben establecer una colaboración para llevar a cabo una actuación con objetivos compartidos. Los intereses de las partes deben ser públicos. Por tanto, un convenio no puede

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	43/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

desarrollar una actividad singular y específica que forme parte del tráfico mercantil. En este caso nos encontraríamos ante un contrato y no ante un convenio.

Asimismo, la celebración de un convenio de colaboración no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de contratación, ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc. Ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

SEXTO. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

SÉPTIMO. Sobre la duración del Convenio, el artículo 49 h) 2º de la LRJSP dispone que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, siendo posible en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto que las partes firmantes acuerden unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Por su parte, la Disposición adicional octava, apartado 1º, de la citada Ley dispone que “1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

En este sentido, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 firmado con la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de 18 de junio de 2014 para la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática, con fecha 29 de agosto de 2019 se formalizó una Adenda al Convenio con objeto de adecuarlo al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Ha sido necesario adecuar los Convenios SIUSS a la normativa vigente, en concreto a la disposición adicional octava mencionada anteriormente.

Es por esto que con fecha 24 de marzo de 2021, se ha firmado un nuevo convenio con documento de adhesión de las Corporaciones Locales.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	44/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

En consecuencia, la adhesión al Convenio Marco de referencia estará condicionada a la duración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas o posibles modificaciones legales que pudieran afectarle.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros, se deberá remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

Se entiende por compromisos económicos asumidos, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad local remitente de la documentación.

Asimismo, las entidades locales deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados, con independencia de su cuantía, en aplicación del artículo 53.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

NOVENO. De acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

DÉCIMO. En cuanto a la competencia para la aprobación del convenio, hay que señalar que el convenio objeto del presente informe tiene naturaleza jurídica de convenio de colaboración interadministrativa, por lo que nos encontramos ante uno de los debates doctrinales más habituales en relación con cuál es el órgano municipal competente para la aprobación de los convenios de colaboración interadministrativa. Dos son las posiciones sobre esta cuestión, aquellos que determinan la competencia por razón de la materia, y otros que determinan la competencia del Pleno por tratarse de actos de cooperación interadministrativa.

La primera posición entiende que los convenios administrativos de colaboración son contratos de naturaleza administrativa, sin perjuicio de que estén excluidos de la legislación de contratos, como tiene dicho la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, pudiendo las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	45/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

Además de ello, aún cuando no estemos ante un contrato, para analizar la competencia, nos puede servir de referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que atribuye a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

De este modo, cuando el municipio aprueba el contenido de alguno de estos convenios de colaboración ha de adoptar el acuerdo por el órgano competente en razón de la materia o de la cuantía de las prestaciones, conforme al reparto de competencias establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Frente a esta posición, nos encontramos con otra basada en el principio de cooperación interadministrativa. Así se nos dice que el concepto y naturaleza de la cooperación nos conduce de lleno al estudio de las relaciones interadministrativas, reguladas, entre otros, en el artículo 55 LRBRL. Estas relaciones pueden producirse en régimen de igualdad entre Administraciones, cuya manifestación más características es la cooperación; o en régimen de desigualdad (colaboración). El fundamento de la cooperación radica en la voluntariedad del que la presta y del que la recibe. Normalmente, cristaliza en pactos y sus formas son usualmente los convenios interadministrativos y la constitución de consorcios de gestión.

Hay que tener en cuenta que el convenio se ubica y localiza dentro de la organización administrativa y no de la contratación administrativa; de ahí que el artículo 6 de la LCSP los excluya expresamente de su ámbito de aplicación. Su figura se asienta en el régimen institucional de las relaciones interadministrativas. En consecuencia, se entiende que en lo que se refiere a las Entidades Locales, el órgano competente para la aprobación de los convenios es, en cualquier caso, el Pleno; al tratarse de transferencias de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, y todo ello fundado en el artículo 47.2 h) LRBRL, por el que se exige la adopción por mayoría absoluta de los acuerdos por los que se realice transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente. Lo que en definitiva, nos lleva a engarzar los acuerdos de colaboración interadministrativa como un derivado de la atribución del artículo 22.2.b) o g) LRBRL, sobre los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, alcanzando dentro de los mismos a los acuerdos de colaboración interadministrativa; o la aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas, en cuanto los convenios de colaboración afectan al modo de gestión de las competencias.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	46/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Conviene hacer referencia a la Sentencia del TS de 31 de enero de 2002, en cuanto nos dice que “..el Pleno municipal de 30 de enero de 1995 ya emitió ese voto de aprobación del convenio urbanístico enjuicio y que el mismo adquirió virtualidad y eficacia en el momento en que el Alcalde, autorizado para la manifestación de ese consentimiento frente a la otra parte en el mismo Acuerdo, lo firmó. El Alcalde representa al Ayuntamiento y suscribe, así, escrituras, documentos y pólizas. En el presente caso la firma del Convenio debe considerarse como una mera ejecución de un Acuerdo del Pleno (art. 41.25 del ROF). La demora de la eficacia del convenio hasta la firma es algo exigido por el mismo contenido del acto (art. 208.2 ROF)”. Todo ello a efectos de diferenciar entre el acuerdo de aprobación y el acto de formalización de acuerdo aprobado.

En definitiva, no nos hallamos ante una cuestión pacífica en la doctrina, del tal forma que debe optarse por una de los razonamientos jurídicos señalados para determinar quién es el órgano competente. En todo caso, cabe señalar que en diversos Ayuntamientos se ha resuelto a efectos prácticos esta cuestión mediante la regulación singular de la materia, como acuerdos o instrucciones para la tramitación de convenios, acompañados de los oportunos acuerdos de delegación que residencian expresamente la aprobación de los convenios en la Junta de Gobierno Local, en caso de estimarse éste el órgano más adecuado para la correcta gestión y aprobación de estos acuerdos.

En el caso concreto que nos ocupa, en cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio, la LRBRL reserva al Pleno “La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización”(artículo 22.f LRBRL), siendo necesaria la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación para su aprobación (artículo 47.1 LRBRL). En cuanto al órgano competente para la suscripción (firma) del Convenio, será el Alcalde por cuanto le corresponde ejecutar y hacer cumplir los acuerdos municipales (art. 21.1 r) LRBLR).

UNDÉCIMO. El artículo 57 LRBRL establece el régimen jurídico de los convenios de colaboración que celebren las administraciones locales, que textualmente dice que “1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

El convenio de colaboración, aun cuando no debe ajustarse a un modelo para su validez, si deberá tener los elementos esenciales: partes intervinientes, objeto y firma. No obstante, se recomienda que el convenio de colaboración recoja los siguientes extremos:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	47/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

- a) Objeto.
- b) Alcance de las prestaciones e importe de las mismas.
- c) Obligaciones de las partes.
- d) Comisión de seguimiento.
- e) Vigencia, renovación y extinción del convenio.
- f) Naturaleza del convenio y Jurisdicción competente.

DUODÉCIMO. Sobre la materia objeto del Convenio, materializar la adhesión al Convenio de Colaboración para la difusión e implantación de la nueva aplicación informática del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) en entorno WEB y la necesidad de que para tener acceso a esta nueva versión SIUSS se debe hacer efectiva la adhesión al referido convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía, puesto que la versión actual de SIUSS que está utilizando nuestra Corporación Local ha dejado de contar con soporte técnico e informático de la Comunidad Autónoma, siendo imprescindible la suscripción al protocolo de adhesión para la migración SIUSS 5. De esta forma se podrá llevar a cabo la evaluación y el análisis de la demanda de los usuarios, siendo esto un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de los servicios sociales para adecuar los recursos existentes a las necesidades planteadas y diseñar futuros programas de actuación.

DECIMOTERCERO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Habrá de acompañarse el convenio junto a la memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley 40/2015.

B. Al carecer el convenio objeto de este informe de contenido económico no es necesario informe de intervención de fondos.

C. Conforme al Desarrollo Normativo y de Funcionamiento de la Circular de la Secretaría e Intervención Relativa a las Directrices Generales Básicas que Consensúen la Actuación Administrativa de las Distintas Áreas de Gestión Municipales con el Procedimiento Común y demás Normativa de Aplicación, de fecha de 27 de septiembre de 2016, una vez aprobado y notificado el texto del Convenio deberá ser remitido a Secretaria para su archivo.

D. La adhesión al Convenio se aprobará por Acuerdo de Pleno, por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

E. La adhesión al Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

En consecuencia, siempre que se cumpla el procedimiento descrito y el contenido indicado, procedería la adhesión al Convenio de Colaboración SIUSS que la Delegación propone, sin que la

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDnrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	48/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDnrVu6w==			

firma del mismo suponga exención de las obligaciones que resulten inherentes a dichos cumplimientos, debiéndose velar, exigir y comprobar el cumplimiento de todas las obligaciones antes citadas.

Visto cuanto antecede, se informa favorablemente la adhesión al Convenio Marco de referencia en lo términos expresados en el presente informe.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la asesora que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar la voluntad de adherirse al nuevo Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía para la difusión del SIUSS.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y formalización para la adhesión al citado Convenio de Colaboración propuesto, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y aceptando todo su clausulado.

Tercero: Notificar al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal), y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía a fin de proceder a la formalización administrativa.”

En uso de las competencias que ostento en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985. de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva para su aprobación por el Pleno de la corporación la siguiente **PROPUESTA:**

Primero: Aprobar la voluntad de adherirse al nuevo Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía para la difusión del SIUSS.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y formalización para la adhesión al citado Convenio de Colaboración propuesto, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y aceptando todo su clausulado.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	49/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Tercero: Notificar al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal), y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía a fin de proceder a la formalización administrativa.”

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, Juan Miguel Muñoz Serrano, quien interviene en los siguientes términos: Bueno, esta adhesión a este Convenio, la verdad es que es un convenio y una moción más sencillita. Para aquellos que no sepan que es el SIUSS, el SIUSS es la herramienta o el programa que utilizan las trabajadoras sociales a la hora de las intervenciones con los usuarios y usuarias, donde meten los datos cada vez que trabajan con ellas y con ellos, y bueno, es importante la adhesión a este Convenio, porque el estar adherido a este Convenio conlleva el tema de la actualización del programa y esta actualización del programa conlleva también a la hora de poder acceder a las subvenciones de la Junta de Andalucía, del plan concertado y el dinero que nos dan para ello, son en torno a ciento y pico mil euros, que dependen de la adhesión a este convenio. Necesitábamos el tema de la persona responsable de Protección de Datos, que ya por fin la tenemos y bueno, esto es un pasito más para seguir trabajando y mejorar lo que es el servicio que damos allí en la delegación de Bienestar Social, que creo que es bastante importante.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la voluntad de adherirse al nuevo Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, para la difusión del SIUSS.

Segundo.- facultar al alcalde para la firma y formalización para la adhesión al citado Convenio de colaboración propuesto, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo, y afectando todo su clausulado.

Tercero.- Notificar al Ministerio de Derechos Sociales y agenda 2030 Dirección General de atención primaria y autonomía personal, y a la Consejería de asuntos sociales de la Junta de Andalucía, a fin de proceder a la formalización administrativa.

La presidencia abre TURNOS DE INTERVENCIONES

Cede la palabra al Concejal del Partido Popular, Don Francisco Ponce Pérez, quien interviene en los siguientes términos: Muchas gracias, Alcalde. Antes de entrar en el asunto y aprovechando que están aquí los compañeros de Policía Local, me gustaría trasladarle desde aquí, que se entere el pueblo de Barbate a través de Radio Barbate la gratitud de este grupo municipal por su trabajo durante todo el año, tanto a ellos como a todos los servicios operativos de este Ayuntamiento. Entrando en cuestión nuestro grupo municipal, como no puede ser de otra manera, va a votar a favor porque todo lo que sea cortar y darle facilidad a la Administración, pues bienvenido sea, y eso lo notarán los vecinos y vecinas de nuestro municipio, muchas gracias.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	50/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

La Presidencia cede la palabra a la Portavoz del Grupo Socialista, Doña Maria Dolores Varo Malia, quien interviene en los siguientes términos: Bueno, pues muchas gracias. Nosotros también nos vamos a posicionar a favor de la propuesta, ya lo estuvimos viendo en las comisiones informativas, es un convenio que hace falta para seguir gestionando bien las ayudas desde servicios sociales, así que nos vamos a posicionar a favor.

Debatida y sometida a votación, la propuesta es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes, catorce (14) del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), dos (2) del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.) y dos (2) del Grupo Municipal Popular (P.P.).**

PUNTO 6.- Propuesta de Alcaldía para llevar a cabo la adhesión al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales, de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para el desarrollo de cep@l (Catálogo Electrónico de procedimientos de la Administración Local).

Dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Presidencia, Administración General y de Régimen Interior, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2022, se somete al Pleno la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto Informe-Propuesta de Asesoría Jurídica con nota de conformidad de la Secretaria General de fecha 21 de abril de 2022, que a continuación se transcribe íntegramente:

“ Vista la Memoria Justificativa emitida por la Sra. Concejala-Delegada de Administración Electrónica, Dña. Engracia Núñez Muñoz, de fecha 20 de abril de 2022, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 2022000235I, de la misma fecha, mediante la cual se propone adherirse al Convenio de colaboración entre la la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales, de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la implantación de [cep@l](#) (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local).

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2022, Registro Interno de Salida de Asesoría Jurídica N.º 2022000229I, de la misma fecha, por la que se dispone que por la Asesoría Jurídica Municipal se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la adhesión al Convenio de colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales, de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la implantación de [cep@l](#) (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local), la asesora que suscribe procede a emitir el siguiente

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDnrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	51/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDnrVu6w==			

INFORME

PRIMERO. Dispone el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.”

Por su parte, el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece en lo referente a los convenios de colaboración que *“Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.”*

De conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y respetando el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española y el principio de autonomía local, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía como competencia exclusiva en materia de régimen local, entre otras, las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales.

En virtud de lo establecido en el artículo 1.ñ) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, corresponde a esta Consejería el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las entidades locales andaluzas, y la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dispone que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	52/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

5. Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.
6. Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
7. Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
8. Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

El artículo 48 de la Ley 40/2015, en su apartado 3º establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y, desde una perspectiva financiera, debe cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	53/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

8. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
9. Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
12. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
13. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
14. Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local .

TERCERO. Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público “1. Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

- Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.
- Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público”.

Para más abundamiento, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los artículos 11.1, párrafo segundo, y 47.1, párrafo tercero, dispone que la firma del convenio, incluyendo a aquellos que contengan una encomienda de gestión, no podrá tener por objeto, en línea con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, prestaciones propias de los contratos públicos.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	54/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Y el artículo 48.1 dispone que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTO. Los convenios de colaboración no deben manifestar una contraprestación de intereses sino que deben establecer una colaboración para llevar a cabo una actuación con objetivos compartidos. Los intereses de las partes deben ser públicos. Por tanto, un convenio no puede desarrollar una actividad singular y específica que forme parte del tráfico mercantil. En este caso nos encontraríamos ante un contrato y no ante un convenio.

Asimismo, la celebración de un convenio de colaboración no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen de contratación, ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc. Ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

SEXTO. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

SÉPTIMO. Sobre la duración del Convenio, el artículo 49 h) 2º de la LRJSP dispone que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, siendo posible en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto que las partes firmantes acuerden unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Por su parte, la Disposición adicional octava, apartado 1º, de la citada Ley dispone que *“1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.*

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h).1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

En este sentido, de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales, de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para el desarrollo de cep@l (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local) con fecha 20 de julio de 2020 se formalizó dicho

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	55/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

Convenio por un periodo de cuatro años, el mismo podrá prorrogarse por períodos de dos años adicionales hasta un máximo de cuatro años adicionales.

En consecuencia, la adhesión al Convenio de Colaboración de referencia estará condicionada a la duración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas o posibles modificaciones legales que pudieran afectarle.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros, se deberá remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, copia del documento de formalización del convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

Se entiende por compromisos económicos asumidos, el importe total de las aportaciones financieras que se comprometan a realizar el conjunto de los sujetos que suscriben el convenio, independientemente de la aportación que corresponda a la entidad local remitente de la documentación.

Asimismo, las entidades locales deberán remitir anualmente una relación certificada comprensiva de los convenios formalizados, con independencia de su cuantía, en aplicación del artículo 53.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

NOVENO. De acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

DÉCIMO. En cuanto a la competencia para la aprobación del convenio, hay que señalar que el convenio objeto del presente informe tiene naturaleza jurídica de convenio de colaboración interadministrativa, por lo que nos encontramos ante uno de los debates doctrinales más habituales en relación con cuál es el órgano municipal competente para la aprobación de los convenios de colaboración interadministrativa. Dos son las posiciones sobre esta cuestión, aquellos que determinan la competencia por razón de la materia, y otros que determinan la competencia del Pleno por tratarse de actos de cooperación interadministrativa.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	56/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

La primera posición entiende que los convenios administrativos de colaboración son contratos de naturaleza administrativa, sin perjuicio de que estén excluidos de la legislación de contratos, como tiene dicho la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, pudiendo las entidades locales concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

Además de ello, aún cuando no estemos ante un contrato, para analizar la competencia, nos puede servir de referencia la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que atribuye a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

De este modo, cuando el municipio aprueba el contenido de alguno de estos convenios de colaboración ha de adoptar el acuerdo por el órgano competente en razón de la materia o de la cuantía de las prestaciones, conforme al reparto de competencias establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Frente a esta posición, nos encontramos con otra basada en el principio de cooperación interadministrativa. Así se nos dice que el concepto y naturaleza de la cooperación nos conduce de lleno al estudio de las relaciones interadministrativas, reguladas, entre otros, en el artículo 55 LRBRL. Estas relaciones pueden producirse en régimen de igualdad entre Administraciones, cuya manifestación más características es la cooperación; o en régimen de desigualdad (colaboración). El fundamento de la cooperación radica en la voluntariedad del que la presta y del que la recibe. Normalmente, cristaliza en pactos y sus formas son usualmente los convenios interadministrativos y la constitución de consorcios de gestión.

Hay que tener en cuenta que el convenio se ubica y localiza dentro de la organización administrativa y no de la contratación administrativa; de ahí que el artículo 6 de la LCSP los excluya expresamente de su ámbito de aplicación. Su figura se asienta en el régimen institucional de las relaciones interadministrativas. En consecuencia, se entiende que en lo que se refiere a las Entidades Locales, el órgano competente para la aprobación de los convenios es, en cualquier caso, el Pleno; al tratarse de transferencias de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, y todo ello fundado en el artículo 47.2 h) LRBRL, por el que se exige la adopción por mayoría absoluta de los acuerdos por los que se realice transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente. Lo que en definitiva, nos lleva a engarzar los acuerdos de colaboración interadministrativa como un derivado de la atribución del artículo 22.2.b) o g) LRBRL, sobre los acuerdos relativos a la participación en

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	57/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

organizaciones supramunicipales, alcanzando dentro de los mismos a los acuerdos de colaboración interadministrativa; o la aceptación de la delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas, en cuanto los convenios de colaboración afectan al modo de gestión de las competencias.

Conviene hacer referencia a la Sentencia del TS de 31 de enero de 2002, en cuanto nos dice que “..el Pleno municipal de 30 de enero de 1995 ya emitió ese voto de aprobación del convenio urbanístico enjuicio y que el mismo adquirió virtualidad y eficacia en el momento en que el Alcalde, autorizado para la manifestación de ese consentimiento frente a la otra parte en el mismo Acuerdo, lo firmó. El Alcalde representa al Ayuntamiento y suscribe, así, escrituras, documentos y pólizas. En el presente caso la firma del Convenio debe considerarse como una mera ejecución de un Acuerdo del Pleno (art. 41.25 del ROF). La demora de la eficacia del convenio hasta la firma es algo exigido por el mismo contenido del acto (art. 208.2 ROF)”. Todo ello a efectos de diferenciar entre el acuerdo de aprobación y el acto de formalización de acuerdo aprobado.

En definitiva, no nos hallamos ante una cuestión pacífica en la doctrina, del tal forma que debe optarse por una de los razonamientos jurídicos señalados para determinar quién es el órgano competente. En todo caso, cabe señalar que en diversos Ayuntamientos se ha resuelto a efectos prácticos esta cuestión mediante la regulación singular de la materia, como acuerdos o instrucciones para la tramitación de convenios, acompañados de los oportunos acuerdos de delegación que residencian expresamente la aprobación de los convenios en la Junta de Gobierno Local, en caso de estimarse éste el órgano más adecuado para la correcta gestión y aprobación de estos acuerdos.

En el caso concreto que nos ocupa, en cuanto al órgano competente para la aprobación del Convenio, la LRBL reserva al Pleno “La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización”(artículo 22.f LRBL), siendo necesaria la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación para su aprobación (artículo 47.1 LRBL). En cuanto al órgano competente para la suscripción (firma) del Convenio, será el Alcalde por cuanto le corresponde ejecutar y hacer cumplir los acuerdos municipales (art. 21.1 r) LRBL).

UNDÉCIMO. El artículo 57 LRBL establece el régimen jurídico de los convenios de colaboración que celebren las administraciones locales, que textualmente dice que “1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

3. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	58/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

El convenio de colaboración, aun cuando no debe ajustarse a un modelo para su validez, si deberá tener los elementos esenciales: partes intervinientes, objeto y firma. No obstante, se recomienda que el convenio de colaboración recoja los siguientes extremos:

- g) Objeto.
- h) Alcance de las prestaciones e importe de las mismas.
- i) Obligaciones de las partes.
- j) Comisión de seguimiento.
- k) Vigencia, renovación y extinción del convenio.
- l) Naturaleza del convenio y Jurisdicción competente.

DUODÉCIMO. Sobre la materia objeto del Convenio, Materializar la adhesión al Convenio de Colaboración para conseguir la plena integración y despliegue de cep@l siendo el Convenio el instrumento de colaboración más adecuado. Así pues, mediante el presente Convenio la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales han determinado las condiciones de desarrollo de cep@l tanto en cada Diputación Provincial en cuanto Administración Pública, como en el resto de entidades locales correspondientes al ámbito de su territorio que se han adherido al Convenio mediante la suscripción del documento de adhesión.

DECIMOTERCERO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

F. Habrá de acompañarse el convenio junto a la memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley 40/2015.

G. Al carecer el convenio objeto de este informe de contenido económico no es necesario informe de intervención de fondos.

H. Conforme al Desarrollo Normativo y de Funcionamiento de la Circular de la Secretaría e Intervención Relativa a las Directrices Generales Básicas que Consensúen la Actuación Administrativa de las Distintas Áreas de Gestión Municipales con el Procedimiento Común y demás Normativa de Aplicación, de fecha de 27 de septiembre de 2016, una vez aprobado y notificado el texto del Convenio deberá ser remitido a Secretaria para su archivo.

I. La adhesión al Convenio se aprobará por Acuerdo de Pleno, por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

J. La adhesión al Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	59/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

En consecuencia, siempre que se cumpla el procedimiento descrito y el contenido indicado, procedería la adhesión al Convenio de Colaboración para la implantación del sistema cep@l que la Delegación propone, sin que la firma del mismo suponga exención de las obligaciones que resulten inherentes a dichos cumplimientos, debiéndose velar, exigir y comprobar el cumplimiento de todas las obligaciones antes citadas.

Visto cuanto antecede, se informa favorablemente la adhesión al Convenio Marco de referencia en lo términos expresados en el presente informe.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la asesora que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar la voluntad de adherirse al nuevo Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales, de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la implantación de cep@l (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local).

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y formalización para la adhesión al citado Convenio de Colaboración propuesto, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y aceptando todo su clausulado.

Tercero: Notificar a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz a fin de proceder a la formalización administrativa. “

En uso de las competencias que ostento en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva para su aprobación por el Pleno de la corporación la siguiente **PROPUESTA:**

Primero: Aprobar la voluntad de adherirse al nuevo Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales, de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la implantación de cep@l (Catálogo Electrónico de Procedimientos de la Administración Local).

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y formalización para la adhesión al citado Convenio de Colaboración propuesto, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y aceptando todo su clausulado.

Tercero: Notificar a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz a fin de proceder a la formalización administrativa. ”

La Presidencia cede la palabra al portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, Juan Miguel Muñoz Serrano, quien interviene en los siguientes términos:

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59
Observaciones		Página	60/68
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==		



Otra adhesión a otro convenio, para los que no conozcan lo que es el [cep@l](#), esto es un recurso jurídico procedimental de carácter electrónico, cuya línea estratégica de actuación consiste en actuaciones que impulsen una administración electrónica más abierta, transparente, disponible y próxima, incrementando el uso de los servicios públicos electrónicos por parte de la ciudadanía, y las empresas. Y así, como de la estrategia Open Data, es una plataforma gratuita que ha creado la Junta de Andalucía para la obtención de modelos administrativos en el que cualquier ciudadano Andaluz pueda disponer de cualquier documento relacionado con la administración sin ningún tipo de problema. La propuesta de resolución que traemos es aprobar la voluntad de adherirse al nuevo Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo y Regeneración, Justicia y Administración Local y las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, para la implantación del [cep@l](#). Catálogo electrónico de procedimientos de la Administración Local. Como bien dijo el Alcalde antes y en segundo lugar, facultar al alcalde para la firma y formalización para la adhesión al citado Convenio de colaboración propuesto, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y aceptando todo su clausulado. Y tercer y último lugar notificar a la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, a fin de proceder a la formalización administrativa. Muchas gracias.

La Presidencia cede la palabra al Concejal del Partido Popular, Don Francisco Ponce Pérez, quien interviene en los siguientes términos: Gracias nuevamente, Alcalde. Como en el punto anterior, también lo votaremos a favor e igual que dije antes también nos viene muy bien este nuevo sistema, sobre todo a Secretaría General y a todos los departamentos de este Ayuntamiento que juntos y esperemos que sea pronto, también tengamos el video acta y todo lo necesario para hacer más fácil el trabajo de los trabajadores de este Ayuntamiento, por lo cual vamos a votar a favor de esta medida que pone a cabo la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía a través de las Diputaciones Provinciales. Y votaremos a favor. Como he dicho anteriormente, muchas gracias.

La Presidencia cede la palabra a la Portavoz del Grupo Socialista, Doña Maria Dolores Varo Malia, quien interviene en los siguientes términos: Bueno, pues nosotros también vamos a posicionarnos a favor de la propuesta, ya también vimos en las comisiones como la Secretaria nos explicó que era una herramienta imprescindible para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, así que vamos a votar a favor.

La Presidencia interviene: Gracias a los grupos de la oposición, sobre todo para ir con procedimientos iguales en todas las administraciones, que vayamos todos de una manera similar y que los procedimientos sean reglados de la misma manera, y coordinados por todas las administraciones, que es lo que pretende también el [cep@l](#).

Debatida y sometida a votación, la propuesta es **aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes, catorce (14) del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), dos (2) del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.) y dos (2) del Grupo Municipal Popular (P.P.)**.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	61/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

TURNO DE URGENCIAS

URGENCIA 1: Moción Urgente del Grupo Municipal Andalucía Por Sí, relativa al estado de las carreteras del Municipio.

El Pleno llegado a este punto conoce los motivos de esta Urgencia expuestos por el Portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, relativos al incremento de la actividad de vehículos que va ha haber y sobretodo por la inseguridad vial en la carretera A-2233 y la A-2231.

Sometida la urgencia a votación es aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes, catorce (14) del Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí), dos (2) del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.) y dos (2) del Grupo Municipal Popular (P.P.), el Pleno entra a conocer la siguiente propuesta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera A-2233 y la A-2231, son de titularidad de la Junta de Andalucía, la A- 2233 comunica al municipio de Barbate con la pedanía de los Caños de Meca y la A- 2231, comunica Barbate con la ELA de Zahara de los Atunes. Ambas carreteras son vías de un emergente tráfico en los últimos años, especialmente en época estival, donde las segundas residencias de los vecinos y turistas hacen que lleguen a este entorno natural de excepción un gran número de personas. Las playas, el Parque Natural de la Breña, y las prácticas deportivas o recreativas en un entorno saludable, cada vez tiene más valor y se tiene más estima por parte del turismo nacional y en ocasiones también internacional que sin embargo para conducirles desde el municipio matriz a la pedanía de Caños deben concurrir por una carretera que a nuestro entender, no reúne las condiciones de seguridad necesarias para los usuarios.

Las dos carreteras tiene una anchura menor de 6,5 m, lo que supone que no tiene línea que divida la calzada y presenta déficit en el asfalto, con grietas y baches. Debido a ello, el tránsito por la misma, se realiza en condiciones de poca seguridad.

El auge que viene experimentando en los últimos años el turismo de naturaleza, y de playa, se ha visto incrementado por la influencia de la COVID 19, debido a los confinamientos que han impedido la movilidad. Según se han ido abriendo los límites y ampliándose la posibilidad de los desplazamientos, también han sido mayores las distancias y los trayectos que las normas han ido permitiendo, aumentando las posibilidades de desplazamiento. Hay datos que nos indican que cuando se han levantado los confinamientos las personas han satisfecho su interés por lugares desconocidos cerca de su lugar de residencia y en muchos casos para practicar actividades en espacios naturales, al aire libre. Prueba de ello, son los grupos de senderistas, de ciclistas y de moteros que transitan por senderos y Carreteras que comunican nuestra provincia con rutas de senderismo y con nuestros parques naturales.

Las razones esgrimidas anteriormente y por supuesto, la conexión natural interior entre Caños de Meca - Barbate - Zahara de los Atunes, son suficientes razones para que estas

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	62/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

carreteras tengan condiciones que las hagan más segura para quienes las transiten. Es evidente que una vía en buenas condiciones, aumenta la seguridad para l@s usuari@s de la misma. Sin duda una “buena carretera” es un incentivo muy importante para incrementar el tránsito por la misma y este incremento es directamente proporcional a la contribución del desarrollo socioeconómico de nuestro municipio.

La A-2233 y la A-2231 deben ser vías de acceso para conocer el territorio sobre el que discurre y una oportunidad para percibir y disfrutar del paisaje, en condiciones de seguridad.

Por otro lado, existe también un tramo de carretera dentro del Parque Natural de Barbate, que conecta la A-2233 con la pedanía barbateña de San Ambrosio. Esta carretera presenta un firme en muy mal estado, por supuesto sin ancho de vía y sin arcén. Este trozo de carretera está siendo actualmente muy problemático, porque es la única conexión rodada de esta pedanía con Barbate y que está deteriorada notablemente, debido principalmente a las raíces de los Pinares, los baches es un constante en esta carretera y como tal la circulación a veces se basa más en cómo esquivar el bache que en estar atento a mantenerse en su lado de la circulación a esta inseguridad del bacheado se le suma los constantes cambios de rasantes que dificultan aún más la visibilidad de los coches que circulan en sentido contrario.

Los vecinos demandan y con razón una respuesta urgente a esta problemática que lleva ya unos años siendo retrasada su solución y a la que se pone constancia de un problema de inseguridad vial de forma constante por diferentes escritos a Ayuntamiento y a la Junta de Andalucía y demandada también en diferentes redes sociales.

La Administración autonómica no puede ser ajena a esta problemática demanda de los vecinos y esta carretera al pertenecer a Parque Natural, al igual que las dos carreteras antes mencionadas: la A-2233 y la A-2231 son carreteras que son únicamente titularidad de la Junta de Andalucía y que por tanto es a la Junta de Andalucía a quien corresponde su arreglo de inmediato, para evitar en este caso una posible desgracia.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevamos a su aprobación si procede la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- El Grupo Municipal Andalucía Por Sí insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a:

a. Reforzar de manera inmediata el firme y se proceda al bacheo en los tramos necesarios de las tres carreteras mencionadas.

b. Que se realice el proyecto y ejecución del mismo, que permita el ensanche hasta los 6,5 m y por consiguiente, se proceda a la señalización horizontal que divida las calzadas.

2.- Dar traslado a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, para su inclusión en los Planes de Carreteras.

3.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la FAMP.”

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59
Observaciones		Página	63/68
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==		



A continuación la Presidencia aclara que realmente quien insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía es el Grupo Municipal Andalucista.

La Presidencia cede la palabra a la Portavoz del Partido Popular, Doña Ana Isabel Moreno Jiménez, quien interviene en los siguientes términos: Gracias Alcalde. Bueno, pues yo le quiero decir al portavoz de Andalucía por Sí que debería de saber que de las 3 cosas que nos está proponiendo en esta moción, dos debéis de saber que están aprobadas ya, tanto la carretera de los Caños, como el proyecto de San Ambrosio, que no hay que pedirselo a Fomento, sino a medio ambiente y me imagino que habrá que rectificar lo de moción. No entiendo ni la urgencia, ni entiendo tampoco la moción cuando deberías de saber que estos dos proyectos ya están, que no están ejecutados todavía, pero se van a ejecutar, uno con 5 millones de euros. Sabéis perfectamente de primera mano, porque sois ustedes los que estáis gobernando y así os lo trasladan la Delegación de Medio Ambiente, que se ha hecho lo imposible para que el carril bici se aproveche con los fondos ITI junto con Fomento y medio ambiente, para que la carretera se pueda ensanchar un poco más y todos lo sabéis, estamos hablando de 5 millones de euros y 180.000€, que se van a destinar al carril de San Ambrosio que desde que somos conscientes sabemos que las pedanías y sobre todo esa zona de allí estaba dejada de la mano de Dios. Yo creo que va a ser antes de final de año, sobre todo el carril de San Ambrosio.

Por otro lado, también quería aprovechar aquí, desde las distintas Administraciones, el tema de la carretera de Zahara de los Atunes, esa bolsa que tanto pedimos de aparcamiento para el tema del Cañillo, a ver si nos ponemos de acuerdo ambas Administración y le damos soluciones tanto a los vecinos del Cañillo y a los veraneantes, porque para que queremos tres pasarelas si nos llevamos media hora para cruzar la carretera, entonces creo que es un problema grave que deberíamos de solucionarlo ya, con respecto a la moción, pues lo dicho, la Junta de Andalucía sabe perfectamente que se está volcando y sabe perfectamente lo que se está haciendo.

Por otro lado, se os ha olvidado decir también, el tema de las vías pecuarias, que es muy importante. Hay tres o cuatro vías pecuarias que se van a empezar a arreglar antes de que finalice el verano y creo que también ustedes sois consciente como partido que estáis gobernando, gracias.

La Presidencia cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Doña María Dolores Varo Malia, quien interviene en los siguientes términos: Bueno, pues muchas gracias. Nosotros, si nos vamos a posicionar a favor de la propuesta, entendemos la urgencia porque viene la temporada estival y la demanda aún mayor de tráfico y de afluencia que hay en esa carretera, y es cierto que es una demanda constante de los vecinos de San Ambrosio por la peligrosidad que supone cruzar cada día para ir a sus viviendas o traer los niños al Colegio, así que vamos a votar a favor.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	64/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

La Presidencia cede la palabra a Juan Miguel Muñoz Serrano, portavoz del Grupo Andalucía por Sí, quien interviene en los siguiente términos: Bueno, Ana, yo creo que esta moción es bastante importante y no quería entrar en el fondo de la cuestión, pero bueno, no me queda otra que por tu intervención, pues intentar entrar en materia. Es cierto lo que has dicho, lo más grave que me parece es que has dicho que tú no ves la urgencia del arreglo de esta carretera, que porqué la he traído por urgencia, la he traído por urgencia porque para mí es urgente, es urgente que la gente se juegue la vida en la carretera de Caños de Meca o en la carretera de Zahara de los Atunes. Yo no digo que sea 7 años Paco, pero bueno, mi partido, es verdad que para estas cosas es bueno, no nos debemos a nada ni a nadie y pedimos el bien de nuestro pueblo y consideramos que si traemos esta moción aquí, la hemos traído en otras ocasiones, gobernando el PSOE y sin ningún tipo de problema, lo que sí hay que saber diferenciar lo que es bueno para nuestro pueblo, ¿que está aprobado el proyecto? me parece genial pero que se haga, nosotros estamos pidiendo que se hagan las cosas y es cierto que parece que el dinero de la Junta de Andalucía lo paga Juanma Moreno, lo paga Daniel Sánchez o lo pagáis vosotros. El dinero de la Junta de Andalucía, es de los Andaluces y es para mejorar nuestras condiciones de vida y nuestra seguridad. Nosotros lo que hacemos es exigir que nos arreglen nuestras cosas y nosotros en esta moción lo único que estamos pidiendo es que se nos escuche y que nos hagan caso. Y ustedes pues trasladárselo a quien lo tengáis que trasladar.

El tema del carril bici es un proyecto de la Unión Europea que viene desde Grecia y nos han hecho un salto en el tema de la licitación, pero espero que llegue pronto y que se haga pronto, que han pasado desde Caños hasta la venta de Zahara, pero con que se haga es suficiente. Me encantaría que fuera antes de final de año, que se hicieran los proyectos y que lo viéramos nosotros.

Por otra parte, lo del tema del Cañillo, yo he sido delegado de barrio y pedanía y tengo miles de escritos y soluciones técnicas que incluso mi compañera Gema, también está barajando una solución técnica, hemos dado posibilidad de poner semáforos que no pueden ser porque son travesías, pasos de peatones que tampoco por el tema de la de la carretera, pasos a desnivel con puente, una bolsa de aparcamientos a mano derecha, incluso un proyecto hecho por Paco Gómez, técnico Municipal de Urbanismo dando una solución técnica como es la playa de Cádiz, para que pueda la gente aparcar a la derecha y no tengan que cruzar a la izquierda con el tema de las pasarelas, que nos parece lo más lógico y lo más normal, y no poner en peligro a la gente. Pero eso llevamos demandándolo nosotros mucho tiempo y vamos a seguir pidiéndolo. Nosotros no nos vamos a enfadar y espero que no te enfades, tú tampoco, pero tienes que entender que yo tengo que defender así la postura, así que no te puedo decir otra cosa.

Y lo del tema de las vías pecuarias, pues también me parece normal y me parece de recibo que la Junta de Andalucía las arregle porque es la que tiene las competencias. Es más, este Ayuntamiento y gobernando nosotros hemos aportado material y nos hemos gastado dinero para arreglar las vías pecuarias de nuestros vecinos y vecinas, y seguimos aportando

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	65/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

en la medida de lo posible. Siempre hemos colaborado, pero bueno, que no es que haya que venderlo, me parece lo lógico y lo normal que se arregle por parte de la Junta de Andalucía y lo vamos a agradecer eternamente y se agradece, porque al final va en mejora de nuestros vecinos y vecinas y es lo que queremos. Así que por mi parte, nada más alcalde, muchas gracias.

La Presidencia cede de nuevo la palabra a la Portavoz del Partido Popular, Doña Ana Isabel Moreno Jiménez, quien interviene en los siguientes términos: Gracias. Creo que no me he explicado bien, o no me has entendido lo de la urgencia, no es que no sea urgente, pues claro que es urgente, lo que pasa es que estáis pidiendo algo que ya está en un proyecto. Es decir, ya sabéis que se va a hacer, pero bueno no voy a entrar en eso. Lo que hace falta es que se haga pronto y que no se saquen las cosas de contexto porque lo que he dicho de la urgencia es porque precisamente ustedes ya sabéis que eso se va a hacer. Entonces estáis pidiendo algo que ya sabéis que se va a hacer. Nada más, muchas gracias y por supuesto vamos a votar a favor.

La Presidencia toma la palabra: Gracias Ana. Para cerrar, en primer lugar, agradecer siempre todo lo que se hace, agradecer a Daniel las cuestiones como el tema de limpieza de las vías pecuarias, todo este tipo de cuestiones es importante para nuestros vecinos y demás. Quiero corregir a nuestro compañero, somos el mejor lugar del mundo y además el centro de dos continentes como yo siempre digo. Lo que sí hay una cosa que creo que no se puede confundir, en presupuesto de la Junta no hay nada para arreglos de carretera de la A-2233 y 2231, eso no existe. Hay para hacer el carril bici Eurovelo, el proyecto desde Barbate-Caños, desde los militares hasta Zahara porque como bien ha dicho el compañero Juan Miguel, saltan a Barbate otra vez, igual que la pasarela que iba a hacerse, también se salta y otras cosas porque evidentemente no se consulta con esta Administración Municipal, son decisiones arbitrarias que entendéis que a nosotros nos enfada porque el núcleo del municipio de Barbate es Barbate. Son 21000 y pico de habitantes a los cuales se deja desatendido. Que sí, que se comunica con Zahara, pero hay que pegar un salto hasta los militares y por ahora se ha atendido a Conil, a Chiclana y demás, pero todavía estamos aislados con Caños de Meca y sí coincidimos en su momento con el delegado, con la propuesta anterior que se hizo de que el carril bici que iba a conectar Barbate-Caños, pues se iba a hacer por la parte interior y cosas así. Y al final, bueno, pues se optó en hacerlo de la manera más paralela, pero eso no va a suponer ni un ensanche de la carretera, sí que va a suponer algunas mejoras cómo va a ser la incorporación a San Ambrosio, esa entrada y salida, pues se va a mejorar con un acceso mucho más fácil, sobre todo para el tema de los autobuses, que igual que ustedes, nosotros también nos reunimos con los vecinos y sabemos las dificultades que tienen cualquier autobús sobre todo el escolar para poder acceder a la pedanía de San Ambrosio. Pero no existe ninguna subvención para arreglar la actual carretera, ningún presupuesto está metido en la Junta de Andalucía ni está contemplado en el plan de carreteras de la Junta de Andalucía para mejorarla ni ensanchar la carretera de Barbate-Zahara y Barbate-Caños, eso que quede claro

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	66/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

y es lo que se pide en la moción y se pide también lo del tema del arreglo de la carretera del parque natural. Todos tenemos la presión, ustedes también, yo lo entiendo, que también os llamarán a vosotros como partidos políticos de la oposición, pero nosotros también como partido político del Gobierno, los vecinos de San Ambrosio la mitad de veces tienen que estar en el taller porque no ganan para gastar para los amortiguadores de los coches. El que pasa una vez cada "x" tiempo pues a lo mejor no le da tanta importancia, pero el que tiene que pasar todos los días pues está bastante cansado de que la carretera esté así y esta propuesta no viene porque nosotros no lo hayamos intentado hacer antes. Se ha pedido muchas veces y la verdad es que ni yo, como Alcalde, ni ninguno de mis miembros de la corporación saben ya que decir a los vecinos. Entonces hay que traerlo con urgencia y hay que tratar de que se le dé la solución lo antes posible, porque la verdad que es un problema de seguridad vial. Yo creo que la moción no va a hacer daño. Creo que es una moción muy aséptica. Y con respecto al Cañillo, coincidimos también contigo totalmente, Ana, de hecho tuvimos una reunión en Fomento, con la Delegada Mercedes Colombo. Y se nos presentó una propuesta maravillosa que la hizo Carretera, los técnicos, Alberto Valls como Director Provincial y Cristóbal, fueron los que nos la presentaron allí con la delegada, pero se dijo que se iba a dar trámite porque es competencia de costas y se iba a dar las peticiones para que dieran el visto bueno desde Madrid. Estamos esperando y seguimos esperando, coincidimos totalmente en que esa solución es muy buena porque se le da una solución muy parecida a la que tiene actualmente Cádiz capital. Una solución de ese tipo hay que buscarla, pero que no depende de esta administración local y hemos tenido muchas reuniones con los vecinos y con Fomento y estamos esperando que todo este tipo de cosas salga, ojala salga lo antes posible, pero hoy no la hemos traído aquí porque ya entendemos que ese paso está, ahora al que tendremos que instar será al Gobierno a que resuelva lo antes posible y que nos dé una solución. Hemos aprovechado y tendremos una reunión solicitada en breve con Fomento para que nos informe cómo van los trámites, y otros trámites también como el tema de la resolución de Cultura con el tema de la Peña flamenca, hay varias cosas que nos tienen que resolver y que estamos pendientes que aceleren y adelantar que esta moción la llevaremos a Diputación porque vamos a pedir a todas las instancias para que se acelere lo máximo posible el arreglo de todas las carreteras para poder proceder lo antes posible a contemplar lo que se pide en la moción.

Votos a favor de la propuesta, queda aprobada por unanimidad.

Sometida a votación, la propuesta es **aprobada por unanimidad de los Sres Asistentes al acto, catorce (14) del Grupo Municipal Andalucía Por Sí (AxSí), dos (2) del Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.) y dos (2) del Grupo Municipal Popular (P.P.).**

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	67/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			

RUEGOS Y PREGUNTAS.

TURNO DE RUEGOS

RUEGOS DEL PARTIDO SOCIALISTA

La Presidencia cede la palabra al Concejal Don Jesús Alba Manzanares, quien relata los siguientes ruegos:

1. Rogamos paguen las subvenciones al tejido empresarial de Barbate que sacó este Ayuntamiento para paliar las consecuencias de la COVID-19 con el 180.0000 € de recaudación.

2. Rogamos realicen un plan de limpieza de parques y jardines, la mayoría de ellos se encuentran en un estado lamentable.

TURNO DE PREGUNTAS

PREGUNTAS DEL PARTIDO SOCIALISTA

La Presidencia acuerda contestar las preguntas del Partido Socialista por escrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, y para constancia de lo que se ha tratado, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo que como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,
Miguel Francisco Molina Chamorro.

LA SECRETARIA GENERAL,
María de Lera González.

Plaza Inmaculada, 1. 11160 Barbate – T 956063600 – www.barbate.es

Código Seguro De Verificación	8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Francisco Molina Chamorro	Firmado	30/09/2022 12:59:18	
	María De Lera González	Firmado	30/09/2022 12:56:59	
Observaciones		Página	68/68	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/8oT0EdilpV2LGSKDNrVu6w==			